

Nueva visión histórica de la sillería de la Catedral de Lima

por Antonio San Cristóbal

El día 27 de noviembre de 1632, hace de ello 350 años, el escultor Pedro de Noguera otorgaba al mayordomo de la Catedral de Lima una carta de pago por 36.437 pesos de a ocho reales en la que consolidaba todas las entregas que le habían efectuado como “pago de la sillería que ha hecho del coro de la dicha Santa Iglesia”¹. De esta suerte, quedaba terminada la sillería propiamente dicha; aunque faltaban por hacer las tribunas de los órganos que también se incluían en el concierto global de los 38.800 pesos. Recordamos, pues, el 350 aniversario de la obra cumbre de escultura y arquitectura en madera de toda la época virreinal. Esta sillería constituye el testimonio más elocuente de la prosperidad económica y del alto nivel en las artes alcanzado en el primer tercio del siglo XVII por la ciudad de los Reyes. No está demás recordar que la sillería viene presidiendo desde 1632 la vida religiosa de la arquidiócesis primada de América del Sur. La noble elegancia de su arquitectura, la señorial armonía de sus componentes que alcanza elevadísima cota en la silla arzobispal, la expresión de plenitud cristiana en los protagonistas inmóviles de los respaldares forjaron en la mejor escuela de pastoral a quienes gobernaron muchas de las diócesis del Perú y de América.

Al estudiar la sillería catedralicia, no quiero asumir una posición particularista en el contexto de la oposición dialéctica entre la interpretación meramente histórica y la interpretación estilística pura. Uno y otro extremo tienen de común el defecto de desarraigar la obra de arte con relación al substracto humano que la ha plasmado. Por el contrario, la historia de la sillería que, a la luz de la abundante documentación que recientemente he descubierto, me propongo glosar tiende a reincorporar la obra de arte con los autores concretos que la gestaron, con las instituciones de las que emanó, y con las corrientes arquitectónicas del virreinato durante la primera mitad del siglo XVII. Se trata, pues, de reinstalar la sillería catedralicia en lo que Zubiri denomina su “situación”, entendiendo por tal la trama

1 A.G.N., escribano Juan de VALENZUELA, 1632, protocolo 1962, folio 1114.

de todas las interrelaciones humanas, institucionales y artísticas en que estaba instalada.

La información histórica procede, en ocasiones, de fuentes diversas. Sucede que, según el tema o la perspectiva bajo la que se enfoque, no todas las fuentes documentales alcanzan el mismo rango. Acaso por el influjo determinante de los investigadores españoles, se recurre preferentemente a los documentos del Archivo de Indias de Sevilla para estudiar la arquitectura virreinal peruana. Sin embargo, para este campo concreto, los documentos del Archivo de Indias representan una fuente secundaria respecto de los que se guardan en el Archivo General de la Nación de Lima. La razón de ello es comprensible. Al Archivo de Sevilla fueron a parar los informes, las peticiones, las reales cédulas y en general todos los documentos relacionados con la tramitación administrativa y burocrática de las obras vinculadas con el Real Patronato; mientras que el Archivo limeño conserva en los protocolos notariales de la época los conciertos de obra convenidos entre los promotores y los ejecutores de las obras realizadas en Lima, fueran o no competencia del Real Patronato. Ahora bien, en un alto porcentaje los protocolos notariales transcriben la *memoria de las condiciones y especificaciones* según las cuales se había de ejecutar la obra. Ello equivale a ofrecernos la descripción técnica de tales obras, presentada por sus mismos autores y según la terminología artesanal de la época.

El caso de la sillería limeña es altamente significativo acerca de esta duplicidad de fuentes documentales. En el Archivo de Sevilla se encuentra la información acerca de las pugnas, reclamaciones, intrigas y trámites judiciales suscitados en el período intermedio que corre entre la adjudicación del "remate" en Pedro de Noguera y la iniciativa del Cabildo para comenzar la sillería: todos estos acontecimientos atañen al proceso judicial suscitado por el remate; pero no dicen nada acerca de la creación escultórica y arquitectónica de la sillería. En cambio, la documentación de Lima se refiere a los dos procesos creativos de la sillería coral: el primero consiste en la planificación, concepción y adjudicación de las obras y a él pertenecen el diseño de la traza y la formulación de las famosas condiciones para su ejecución. El segundo período, posterior al de las intrigas reseñadas en Sevilla, es el propiamente ejecutivo, y en él añadió el Cabildo nuevas condiciones para la sillería, determinó nuevas condiciones de pago, y sobre todo convino con los ejecutantes tres conciertos notariales importantísimos. Por lo demás si todavía se desea investigar quiénes colaboraron con Noguera en la talla de la sillería, no queda otro remedio que acudir a los protocolos notariales de Lima para buscar en ellos los conciertos y las cartas de pago entre los escultores y ensambladores de la época; pues nada de esto se contiene en Sevilla.

Aunque parezca extraño en hombres del siglo XVII, la sillería de coro para la Metropolitana de los Reyes fue planificada cuidadosamente en todos sus detalles. Ella formaba parte del acondicionamiento final de la

Catedral, con el coro de los canónigos situado en los tramos iniciales de la nave central, al estilo de las catedrales españolas y en posición similar al que todavía ocupa el coro de la Catedral del Cuzco. He descubierto la primera escritura de concierto convenida el 26 de abril de 1623² Desde el principio, aparece que la sillería estaba a cargo, no del Cabildo, sino del Real Patronato. Por este motivo, el Deán expone al Virrey que la Catedral quedaba incompleta sin una sillería de coro adecuada a la prestancia de la Sede Arzobispal y a la grandiosidad del templo terminado hacia 1620. El 24 de enero de 1623 decía el Deán: "... y sólo resta puertas y portadas y otras cosas de menor consideración y la dicha sillería que es tan precisamente necesaria como se ve en todas las iglesias de España y no menos la reja del coro tribunas y púlpito por ser como es esta la principal y primada del Perú y ser el Rey Ntro. Sr. y Vtra. Excia. en su real nombre patrono real de ella y cosas concernientes al culto divino".

En esta misma escritura de concierto se narra sucintamente el proceso de preparación y el remate público, que se llevó a cabo durante dos etapas separadas, durante el gobierno de otros tantos Virreyes, pero siempre bajo la responsabilidad del Real Patronato. Auspició la sillería y obras anexas (reja, púlpito y tribunas de los órganos) el Virrey Príncipe de Esquilache, y actuaba como superintendente de la fábrica de la Catedral el oidor más antiguo de la Real Audiencia doctor Juan Jiménez de Montalvo. Durante esta primera etapa se prepararon los recursos económicos, y se inició el proceso propiamente dicho del remate o licitación a la baja entre los arquitectos y escultores. Ese remate no equivale exactamente a los modernos concursos de méritos para proyectos arquitectónicos, en que cada concursante presenta su propio proyecto de las obras; pues aquel se efectuó sobre la base de un modelo o traza único y obligatorio para todos los concursantes, y según una memoria de condiciones igualmente oficial, previamente seleccionados. Se presentaban en el remate las posturas tan sólo para el precio más bajo de la ejecución. No sabemos si se buscaron varias trazas para seleccionar una; o es que inicialmente encargaron la traza a un arquitecto. En cualquiera de los casos, consta por el concierto citado que ya existía desde el comienzo la traza a la que todos habían de someterse; y para que a nadie le quedara dudas de ello, estaba firmada del doctor Montalvo y del escribano público. ¿Quién fue el autor de la traza para la sillería? Ninguno de los tres conciertos convenidos en 1623 que he descubierto aclara este importante detalle; pero en cambio aparece expresamente consignado tanto por Luis Ortiz de Vargas como por Noguera en los dos conciertos asentados en agosto de 1626. En realidad, fueron dos las trazas: una para la sillería, que era obra de Martín Alonso de Mesa; y la otra para las obras complementarias (reja, tribunas y púlpito) que se debía a Noguera.

Aventuran los historiadores opiniones diversas acerca de la calidad artística de los postores a la talla de la sillería; y digo *aventuran*, porque no

² A. G. N., escribano Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, ff. 2855 r y sigtes.

se conservan suficientes obras originales de ellos como para establecer una comparación objetiva entre sus estilos. De Martín Alonso de Mesa esbozó el arquitecto-historiador Harth-Terré una semblanza provisoria en la que aporta algunos datos de su actividad como escultor y arquitecto de retablos. Por mi parte he descubierto nuevos e importantes conciertos de obra firmados por Mesa que me permiten revalorizar su personalidad artística. Aunque se trata de un dato todavía temprano, puede ilustrar acerca del prestigio que gozaba Mesa lo sucedido en la contratación del retablo para la capilla mayor del Monasterio de la Encarnación: pretendían también hacerlo el ensamblador Pedro de Avilés y el escultor Pedro Márquez, ofreciendo una importante rebaja del precio. Mesa defendió con ardor sus pretensiones; y entre otras cosas alegó que "como se sabe en este Reyno no hay persona en él que me haga ventaja en la dicha arte de escultura". Tan cierto era esto, que el propio Juan Martínez de Arzona, el autor de la cajonería de la Catedral, inclinó a favor de Mesa la opinión del Arzobispo, según se consigna en el concierto notarial de 1 de agosto de 1612³. La serie de los grandes retablos tallados por Mesa, sin contar sus obras menores, resultaba en aquellos días verdaderamente impresionante: además del mencionado de La Encarnación, conozco los conciertos para el de la capilla mayor de San Agustín, para la capilla mayor del Monasterio de La Santísima Trinidad, para la capilla mayor de la parroquia de San Marcelo, y el retablo mayor del Monasterio de La Limpia Concepción; vale decir, el conjunto de obras arquitectónicas en madera y de escultura más importante en Lima con anterioridad a la sillería de la Catedral. Consiguientemente, considero que los señores del Real Patronato no tuvieron que vacilar para aceptar la traza dibujada por Mesa; además de tener presente la calidad del diseño en sí mismo.

Sobre la traza de Martín Alonso de Mesa, que se mantuvo sin vacilación desde el comienzo del remate hasta que la sillería quedó asentada en su lugar, formuló el arquitecto y escultor Luis Ortiz de Vargas, otro de los postores, la llamada "memoria de las condiciones de la sillería que se ha de hacer para la Catedral de esta ciuda de los Reyes". Este documento no se encuentra en el Archivo de Sevilla; pero en cambio se transcribe no una sola, sino hasta cuatro veces en otros tantos conciertos distintos del Archivo General de la Nación de Lima. Si no conociéramos a ciencia cierta que esa *memoria*, junto con la traza de Mesa, sirvió desde casi el principio como base del remate, podría pensarse que se trata de una descripción de la sillería formulada después que ésta estaba terminada: tal es la precisión y minuciosidad con que la describe.

Por el testimonio concordante del Deán Almeyda y del oidor Jiménez de Montalvo consta que el Virrey Príncipe de Esquilache "mandó que se hiciesen estas obras y se sacasen al pregón y se dieron algunos en esta conformidad y se hicieron algunas posturas y bajas y se presentaron modelos". Todo esto ocurrió obviamente antes del día 31 de diciembre de 1621 en que

³ A. G. N., escribano Cristóbal de AGUILAR MENDIETA, 1611-1612, protocolo 51, folio 1106.

abandonó Lima el Príncipe de Esquilache don Francisco de Borja y Aragón para regresar a España. No sabemos cuántas posturas se presentaron entonces, quiénes las hicieron y el monto de ellas. Me atrevo a asegurar que la conocida postura de los 60.000 pesos ofrecida por Ortiz de Vargas fue la más baja que se presentó durante aquel primer remate inconcluso. Acostumbrábase entonces a mencionar únicamente la postura más baja, dando automáticamente por anuladas todas las precedentes posturas más altas. De aquí deriva que sólo conozcamos del remate inicial la postura de Ortiz de Vargas, con la certeza de que también se presentaron otras más altas.

A consecuencia de la vacancia temporal del cargo de Virrey, quedó paralizado el remate de la sillería. El informe del oidor Montalvo indica que “en este estado se sobreseyó por algunos respetos que entonces se tuvieron”; y el Deán Almeyda manifiesta que “con la ausencia del dicho Señor Príncipe de Esquilache no se asentó asiento ni escritura por el señor Doctor Montalvo a quien estaba remitida la resolución y ejecución aguardando la venida de Vtra. Excelencia”. No pudieron haberse producido todavía los conflictos personales entre los cinco ponentes, ya que el remate no estaba terminado, sino suspendido temporalmente. Los “respetos” a que alude el oidor Montalvo debieron ser de orden económico. Las rentas de los corregimientos que distribuía el Real Patronato estaban asignadas al Obrero Mayor de la Catedral Bartolomé Lorenzo; y para sufragar la sillería, que no había de correr a cargo suyo, canalizaron hacia ella las rentas aludidas, de suerte que “por los rezagos que hasta aquel día se debían no habían de ser por su cuenta”; además de que se aplicaba a la sillería “la cuarta parte de la renta que va corriendo por cuenta del dicho Bartolomé Lorenzo”. Naturalmente, que esta redistribución de rentas aportadas por el Real Patronato beneficiaba al Cabildo a quien proveía de sillería coral; pero perjudicaba al Obrero Mayor Bartolomé Lorenzo. Este señor no dejaría de promover enojosos problemas y reclamaciones; pero el término del gobierno virreinal de Esquilache contribuyó a aplacar tales pugnas.

Don Diego Fernández de Córdova, marqués de Guadalcazar, ingresó a Lima como nuevo Virrey el 25 de julio de 1622. Una vez transcurrido el largo periodo de agasajos y cumplimientos, con fecha 24 de enero de 1623, el Deán y Cabildo solicitaban del Virrey que “se sirva de mandar se tome resolución en la dicha obra cometiendo la ejecución de ella al dicho doctor Juan Jiménez de Montalvo y aplicando para este efecto todos los rezagos de lo situado y la cuarta parte después...”. Un informe favorable del oidor Montalvo bastó para que el Virrey dispusiese “que estas obras se hayan de sacar a pregón y rematarse en quien más baja hiciere”. El día 16 de febrero de 1623 dispuso el oidor que se diesen de inmediato 10 pregones en la plaza pública por término de 10 días. Se iniciaba así la segunda y definitiva etapa del remate.

Es interesante notar que Ortiz de Vargas fechaba el mismo día 16 de febrero de 1623 la *memoria* y el ofrecimiento de tallar la sillería por 60.000 pesos; pero el pregonero Alonso de la Paz dio el primer pregón en altas

voces el día 17 de febrero y “refirió la postura de 60.000 pesos en que la tiene puesta Luis Ortiz”. Evidentemente, se trataba de la postura más baja de la primera etapa, reactualizada entonces para continuar el remate interrumpido. El 18 de febrero Noguera bajó a 57.000 pesos; el 20 Mesa la puso en 53.500; el 21 Noguera bajó de nuevo a 52.000; y el 22 Luis de Espíndola pone la sillería en 50.000. Todos estos postores o ponedores mencionan la traza firmada del oidor y del escribano, que era la de Martín Alonso de Mesa. A partir del quinto pregón “no pareció ponedor a ella”, a pesar de que el pregonero hacía muchos aprecibimientos. El 2 de marzo, fecha del décimo y último pregón, Ortiz bajó a 48.000; Noguera a 47.000, y Espíndola a 40.000. El 3 de marzo ante el notario, un nuevo ponedor, el escultor Gaspar de la Cueva, la dejaba en 39.000 pesos. Reglamentariamente, el remate estaba concluido; y debió adjudicarse sin dilaciones en Gaspar de la Cueva.

Tramóse entonces una de esas artimañas legales, que nosotros acostumbramos llamar tinterilladas, para despojar a Gaspar de la Cueva del encargo de tallar la sillería. A la vista de la maravillosa obra que tenemos en La Catedral, no seré yo quien lamente aquel despojo fraudulento; antes bien me atrevo a exclamar como San Agustín: Oh feliz culpa. Únicamente, desconfiaría algo de la probidad del oidor de la Real Audiencia. Pues bien, en lugar de rematar la sillería al término de los 10 pregones, el oidor Montalvo sacó a pregonar el nuevo remate del Sagrario y custodia con una imagen, y añadió otros tres pregones adicionales para la sillería, con fecha 11 de marzo de 1623. El susodicho Alonso de la Paz dio los nuevos pregones “en altas e inteligibles voces”, sin que se presentaran ponedores. El día 14 de marzo cursó citaciones a los concursantes; y el día 15 se hizo el otorgamiento de la buena pro. En el acta notarial se consigna que el pregonero apreció para el remate diciendo “la dicha sillería, rejas, tribunas y púlpito... estaban puestas en 39.000 pesos”. Sin embargo, aunque el pregonero atestiguó ante notario que no se presentó ningún otro ponedor en los pregones; y aunque tampoco se consignó ante notario otra postura más baja que la de Gaspar de la Cueva; el mismo pregonero afirmó en el acto del remate que “andando y haciendo aprecibimientos para el dicho remate pareció el dicho Pedro Noguera y puso toda la obra en 38.800 pesos”; y en el acto, con sólo la palabra del pregonero, “se remató en el dicho Pedro de Noguera la dicha obra... conforme a las dichas condiciones del dicho Luis Ortiz de Vargas y traza y modelo referido diciendo que buena pro le hiciese en los dichos 38.800 pesos de a ocho reales”. La postura de Noguera fue a todas luces subrepticia, pues el pregonero no la manifestó al comenzar la sesión para el remate público; tampoco aparece consignada en el acta, ni ante notario; y sólo se viene a descubrir por la simple declaración del pregonero sin estar avalada por notario; y ello en el momento preciso en que se atribuye la buena pro, de tal manera que los restantes ponedores no tuvieran oportunidad de hacer posturas más bajas. La diferencia casi simbólica de 200 pesos fue suficiente para que Lima cuente por arti-

mañas legales con el conjunto escultórico y de arquitectura en madera más importante de todo el Virreinato.

El mismo días, mes y año, como dice la escritura, se prosiguió con el remate del sagrario, custodia e imagen, que también se adjudicó a Noguera en 5.000 pesos. Juntos ambos remates hacen la cantidad de 43.800 pesos que a veces se menciona como si se tratara de un solo remate. El oidor Montalvo ordenó el 7 de abril que Noguera otorgase fiadores como entonces era de rigor. Por nueva escritura de 26 de abril de 1623, que también he descubierto, Noguera presentó a su suegro el platero Miguel Bonifaz y a Diego García Jiménez. Según la provisión de Montalvo, "hecho (lo de dar fiadores) se traiga a Su Merced para que provea sobre la plata que se le ha de dar para que comience a hacer la obra"⁴.

Bajo la aparente ecuanimidad de estos documentos, se percibe enseguida que algo raro estaba sucediendo, pues no consta que se haya otorgado nuevo concierto de aceptación de Noguera y sus fiadores por parte del superintendente Montalvo; y tampoco le otorgaron cantidad alguna para iniciar la obra. Acaso estallaron de inmediato las violentas reclamaciones de los cuatro postores marginados; acaso el Fiscal de Su Majestad impugnó entonces la legalidad de la última postura subrepticia presentada por Noguera. Desde luego, la discrepancia entre el proceder del oidor Jiménez de Montalvo que autorizó el remate en Noguera, y la firme oposición del Fiscal de Su Majestad impugnando lo actuado, significaba un grave enfrentamiento que comprometía la honorabilidad de la Real Audiencia y del Patronato Real en un asunto de enorme repercusión en la opinión pública de entonces, a pesar de que no había periódicos ni otros medios de comunicación social.

Muy pocos días después de terminado el remate, Noguera arriesga una solución casi desesperada: reparte la talla de la sillería entre los cinco postores. He descubierto el concierto notarial de 4 de mayo de 1623 convenido entre Noguera, Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas. Transcribo la parte central de este concierto: "Primeramente a cargo de mí el dicho Pedro de Noguera y de mí el dicho Luis Ortiz de Vargas de hacer como nos obligamos y encargamos a hacer toda la obra de arquitectura y ensamblaje ambos a dos de por mitad tanto el uno como el otro. Item yo el dicho Martín Alonso de Mesa me obligo de hacer y que haré toda la obra de escultura y talla que ha de llevar toda la dicha obra por lo cual he de haber y llevar la dicha tercia parte de la dicha cantidad de plata que así está referido. Item que yo el dicho Martín Alonso de Mesa he de ser obligado y me obligo a hacer como dicho es de la cual la tercia parte de la que así me caye de hacer a dar la una tercia parte a Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola escultores maestros de la dicha arte los cuales han de entender en la dicha obra y hacer la tercia parte de la dicha obra de escultura y talla por lo cual han de haber los dichos Gaspar de la Cueva y Luis

⁴ A.G.N., escribano Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, folios 2905 y sigtes.

de Espíndola la una tercia parte de la tercia parte que así me pertenece a mí el dicho Martín Alonso de Mesa cuya tercia parte de lo que han de haber los dichos Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola se ha de partir entre ambos y las dos tercias partes han de ser para mí el dicho Martín Alonso de Mesa y esto se ha de guardar inviolablemente y como dicho es dase a los susodichos la dicha tercia parte de obra porque así es concierto con los susodichos para que se acabe con la brevedad posible”⁵.

Se hubiera podido restablecer la concordia entre los postores y tallar conjuntamente la sillería, si todos hubieran quedado conformes con este reparto. Por lo pronto, Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola, que recibían la menor parte, no firmaron la escritura de concierto; y Mesa, parece ser que arrastrado por los anteriores, deshizo el trato según la anotación marginal de 14 de julio de 1623, alegando que “no puede acudir a la obra que por ella se obligaba y así queda para que el dicho Pedro de Noguera haga y disponga de ella”.

Este fracaso sirvió, en definitiva, para robustecer la oposición del Fiscal de Su Majestad, que entre tanto preparó el Dictamen para que no se haga la sillería conservado en el Archivo de Indias. Este documento, dado a conocer por Vargas Ugarte y publicado por Marco Dorta, se refiere al enojoso período intermedio de pugnas y apelaciones judiciales. Por lo demás, no resulta confiable para explicar todo el proceso completo de la sillería; y de hecho, los investigadores que, desconociendo la documentación limeña, sólo se atienen a la sevillana, han incurrido en graves inexactitudes históricas.

Tres largos años permaneció paralizada la iniciación de la sillería desde que se falló el remate, sin que se llegaran siquiera a hacer los primeros pagos a algún escultor, ni tampoco a Noguera. Harth-Terré había conocido y usado someramente el concierto notarial de 25 de agosto de 1626 entre Ortiz de Vargas y La Catedral, aunque creyó que era el único que se hizo. A él se añade el siguiente concierto paralelo al primero de fecha 29 de agosto de 1626 convenido entre Noguera y La Catedral, que yo he descubierto⁶. Ambos documentos aportan datos de gran importancia para la historia de la sillería. Mencionan primeramente que “Su Señoría el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad ha seguido pleito y causa con el señor Fiscal de Su Majestad en razón de la sillería, rejas, tribunas y púlpito que se ha de hacer para la dicha Catedral”. El Cabildo se había mantenido ajeno a las irregularidades del remate, ya que todo el proceso corría bajo la responsabilidad del Real Patronato; sin embargo, la paralización de la sillería perjudicaba el mismo Cabildo.

Mencionan igualmente los dos conciertos este hecho fundamental: “El Excelentísimo Señor Marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reinos les

5 A.G.N., escribano Juan de ZAMUDIO, 1622-1623, portocolo 2038, folio 867 r sptes.

6 Para el concierto con Ortiz véase A.G.N., escribano Juan de VALENZUELA, 1626, protocolo 1945, ff. 1206 r y sigtes. Para el de Noguera, el mismo escribano, año y protocolo, ff. 1254 r y sigtes.

ha hecho merced de encargar la obra de la sillería, tribunas y reja del coro y del púlpito para que elijan los oficiales que la han de hacer de suerte que queda perfecta y acabada por el precio de los 38.800 pesos de a ocho reales en que estaba rematada". Tres son los puntos aquí implicados:

Primero: el Virrey saca la silla de la administración del Real Patronato; y se la entrega al Cabildo. Constituye esto un hecho sin precedentes, y sin que se repita en la historia de la Catedral; pues ni siquiera para la reconstrucción de las ruinas del terremoto de 1687 tuvo el Cabildo ingerencia alguna. Acaso fue motivada esta excepcional medida por la crisis de la Real Audiencia, al enfrentarse el Fiscal de Su Majestad a lo actuado por el oidor Montalvo.

Segundo: el Virrey mantiene invariable la cantidad de 38.800 pesos en que terminó el remate el 15 de marzo de 1623. ¡Felices tiempos aquellos sin inflación en que una obra valía lo mismo al cabo de tres años!

Tercero: el Virrey desconoció todo derecho derivado del remate en favor de alguno de los ponedores, incluyendo a Noguera; pues autorizaba al Cabildo "para que elijan los oficiales que la han de hacer". De esta suerte, el Cabildo podía actuar sin estar atada a obligaciones previas; y sin que ninguno de los interesados pudiera reclamarle derecho alguno a hacer la sillería.

En cuanto a la sillería misma, el Cabildo añadió por su propia autoridad un nuevo "Memorial de como se ha de hacer la obra de la sillería, tribunas y reja del coro y púlpito de esta Santa Iglesia", aprobado el 15 de mayo de 1626, el cual incluye condiciones modificatorias en parte de las que estableció Ortiz de Vargas y habían regido para el remate. Pero tampoco por ello hicieron los Canónigos modificación alguna en el precio de los 38.800 pesos.

Por los días en que el Cabildo concertó la iniciación de la sillería, ya había fallecido Martín Alonso de Mesa, autor de la traza; como lo mencionan los dos conciertos de agosto de 1626, y consta también por otros documentos. Las últimas noticias profesionales que tengo registradas de Luis de Espíndola durante su primera residencia en la ciudad de los Reyes datan del año de 1624. Así el 7 de abril de 1624 se concertó con el Padre Fray Francisco de la Serna, Provincial de la Orden de San Agustín, para hacer y acabar dos retablos que tenía a su cargo Martín Alonso de Mesa para el Convento y claustro⁷. El 24 de septiembre del mismo año hizo concierto notarial con el mayordomo de la cofradía de Ntra. Sra. de la Visitación para tallar cuatro bultos de Santos que se mencionan nominalmente⁸. Un mes más tarde, el maestro dorador y estofador Fabián Gerónimo se concertó con el capitán Hernando de Santa Cruz y Padilla para dorar y estofar el retablo que éste tenía "hecho de mano de Pedro de la Cueva y Domingo Pérez y traza de Pedro de Noguera y escultura de Luis

7 A.G.N., escribano Gerónimo BERNARDO de QUIROS, 1624-1625, protocolo 221, folio 181.

8 A.G.N., escribano Pedro de URVANEJA, 1624-1632, protocolo 1915, folio 1143.

de Espíndola”, que había de ser colocado en La Catedral⁹. Todavía se encontraba en Lima el escultor Luis de Espíndola el 29 de agosto de 1626, pues ese día aparece envuelto con Luis Ortiz de Vargas en la liquidación de unas deudas a Miguel Ochoa, las que era necesario solventar para “redimir prisión costas vejación y molestias”¹⁰. Pasó posteriormente a Chuquisaca y Potosí; pero al menos desde mediados del año 1646 aparece registrada su segunda permanencia en Lima; pues el día 2 de junio de 1646 contrae segundas nupcias con doña María de Cisneros, una doncella a la que la Cofradía de La Limpia Concepción de la iglesia de San Francisco otorgó una de sus dotes de matrimonio, en su domicilio particular de Lima ante el religioso agustino Fray Gerónimo de Cisneros¹¹.

Consta ciertamente que Gaspar de la Cueva permanecía en Lima, pues el 26 de junio de 1626 se concertaba con el Monasterio de La Limpia Concepción para terminar el retablo que Mesa dejó inconcluso al fallecer¹². Esto supuesto, el Cabildo buscó libremente a los arquitectos y escultores que le merecían confianza. Actuaban en nombre del Cabildo el mayor-domo Juan Martínez de Uceda, y como superintendente el Maestro Mayor de obras Juan Martínez de Arrona. Dividieron la obra en dos mitades aproximadamente iguales, y contrataron cada una de ellas por separado con Ortiz de Vargas y con Noguera. Tuvieron buen cuidado de concertarse primero con Ortiz; de tal manera que a Noguera no le quedara más remedio que aceptar la mitad restante de la sillería. En efecto, Noguera dejaba constancia en el concierto de sus presuntos derechos, al escribirse allí: “Sin perjuicio del pleito que está pendiente en razón de que he de hacer la dicha sillería por haberseme rematado”. Nadie hizo el menor caso de esta anotación. Supongo que el juicio entablado por Noguera esté todavía pendiente ante la Real Audiencia.

Los dos conciertos señalan minuciosamente la tarea asignada a cada arquitecto: “. . . tomando cada cual por su cuenta lo siguiente el dicho Luis Ortiz todo un lado de sillas altas y bajas desde la silla mayor hasta el fin del coro con más la dicha reja y una tribuna y puerta que ha de haber en lugar de la silla mayor del rincón en la forma que va declarado arriba y el otro postigo = y el dicho Pedro de Noguera la dicha silla mayor y el otro lado de las sillas altas y bajas y la otra tribuna y el púlpito y con la otra puerta del rincón y el otro postigo del lado de suerte que entre ambos a dos se haga en toda perfección y toda costa de talla escultura ensambla-

9 A.G.N., escribano Antonio de TAMAYO, 1623-1624, protocolo 1851, folio 451.

10 A.G.N., escribano Bartolomé de CIVICO, 1626, protocolo 321, folios 1793 y 1796.

11 A.G.N., escribano Diego JARAMILLO, 1646, protocolo 2015, folio 607. Sin indicar la fuente documental de su información, los esposos Mesa-Gisbert afirman que Luis de Espíndola se casó por segunda vez en Potosí con la doncella María de Cisneros: J. MESA T. GISBERT, *Escultura virreinal en Bolivia*, Academia Nac. de Ciencias de Bolivia, La Paz, 1972, pág. 140. Esta información no es correcta ya que, para reclamar la dote de su segunda esposa María Cisneros, Espíndola adjuntaba la partida de su matrimonio antes citada; y en ella aparece claramente consignado que se realizó en Lima el día 2 de junio de 1646.

12 A.G.N., escribano Bartolomé de CIVICO, 1626, protocolo 321, folio 2826.

je madera herraje y llaves y todo cuanto fuere necesario y los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales se han de repartir por mitad entre ambos a dos”.

Al firmarse los dos conciertos, el mayordomo de La Catedral entregó a cada arquitecto 2.000 pesos de los concertados. Por fin se inició entonces la sillería en paz de Dios y de los hombres; y no antes, como erróneamente suponen los investigadores sevillanistas.

Desde que Marco Dorta localizó la presencia de Ortiz de Vargas en Sevilla allá por el año de 1628, han venido especulando los historiadores acerca de la tarea que logró ejecutar Ortiz para la sillería limeña. Pues bien, he descubierto el concierto tripartito de 15 de marzo de 1627 que pone fin a todas estas especulaciones¹³. Noguera vió en el viaje de Ortiz a España la ocasión tan anhelada para retomar a su cargo la talla de la sillería entera; por eso elevó al Cabildo esta petición: “Pedro Noguera digo que yo y Luis Ortiz estamos obligados hacer la sillería de la Santa Iglesia Catedral y es así que el dicho Luis Ortiz por su poca salud y el no tener el avío necesario para cumplir a lo que estaba obligado me rogó tomase el hacer la parte de la obra que era de su cargo y para que yo pueda conseguir con toda es necesario que Vtra. Señoría de licencia a Juan Martínez de Uceda como mayordomo otorgue las escrituras que convengan”. El día 15 de marzo, el Cabildo accedió a ello; por eso se pudo hacer el mismo día el concierto tripartito entre Ortiz, Noguera y La Catedral. El escultor Ortiz arregló sus cuentas honradamente, “por cuanto el dicho Luis Ortiz ha entregado a mí el dicho Pedro de Noguera los dichos dos mil y doscientos pesos que como dicho es he recibido así en obra que tenía hecha para la dicha sillería y madera de cedro que me ha entregado que pasado todo monta esa dicha cantidad y de la dicha cantidad de los dichos dos mil y doscientos pesos y es en mi poder... y otorgo carta de pago de esos dos mil y doscientos pesos en favor del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda y de la dicha Santa Iglesia”. Correspondiendo a ello, La Catedral aceptaba esta liquidación y la consiguiente permuta de ejecutante: “y yo el dicho tesorero Juan Martínez de Uceda mayordomo de esta Santa Iglesia que como dicho es soy presente a lo contenido en esta escritura habiéndola oído y entendido la acepto y doy por libre al dicho Luis Ortiz y su fiador de la obligación que en esa razón tienen hecha por cuanto en su lugar entra el dicho Pedro de Noguera y el fiador que tiene dado”. Por tales caminos imprevistos, retornaba ahora plenamente legalizado en favor de Noguera el encargo de tallar toda la sillería de La Catedral. En tan poco tiempo, por tan pequeña cantidad, en que además se incluía la madera, Luis Ortiz de Vargas no llegó a dejar obra suya apreciable en la sillería que tantas preocupaciones le acarreó.

Pareciera como que las sucesivas alternaciones entre unos y otros escultores empeñados en tallar la sillería habría de influir en la calidad del

¹³ A.G.N., escribano Juan de VALENZUELA, 1627, protocolo 1947, folio 513 vta. y sgtes.

resultado. En realidad, el cambio de artífices sólo pudo afectar al estilo de las esculturas en los respaldares de las sillas altas. No afectó en nada a la parte que los ejecutantes llamaban "obra de arquitectura y ensamblaje" ya que ésta quedaba minuciosamente señalada tanto en la traza de Martir Alonso de Mesa, como en las condiciones de Ortiz de Vargas y en las complementarias del Cabildo. Cualquier otro ejecutante distinto de Noguera hubiera tallado la misma obra en la sillería, excepto las esculturas, con sólo atenerse a los modelos y con obedecer los dictámenes que sobre la conformidad entre sillería y traza emitía el maestro mayor de La Catedral Juan Martínez de Arrona, escultor de profesión.

Las acusaciones de incompetencia como escultor lanzadas contra Noguera por sus oponentes se desvirtuaron desde el primer día en que los canónigos recitaron el oficio bajo el imponente dosel que cobija la secuencia de esculturas intercaladas con columnas. Si Noguera no talló personalmente las esculturas, lo que es muy probable, al menos supo contratar escultores para esta tarea. Forzosamente hubo Noguera de montar un amplio taller en que trabajaran oficiales y aprendices. No se ha investigado todavía lo suficiente acerca de los artesanos calificados que ayudaron a Noguera en el tallado de la sillería. Sin que ello sea suficiente, me consta con certeza la participación del escultor Francisco Lobo, pues Noguera otorgó carta de obligación en favor de un cuñado de Lobo por 400 pesos que debía a éste "de los jornales y días que trabajó en obras de mi casa en el dicho oficio de escultor"¹⁴. Conozco diversos conciertos celebrados por Lobo para tallar esculturas tanto en madera como en piedra: así entre sus labores hasta ahora no identificadas figuran los capiteles de las columnas, las marioletas y los arquivadas de la portada principal de La Catedral por lo cual otorgó carta de pago al obrero mayor de La Catedral el 30 de noviembre de 1642¹⁵. El escultor Pedro Muñoz de Alvarado se concertó inicialmente con Noguera para trabajar en su casa en obras de la sillería con fecha 8 de junio de 1627¹⁶; pero por causas desconocidas, el 9 de julio dio por anulada esa escritura de concierto según consta en la anotación marginal de la misma. Resulta extraño este proceder, porque algunos meses después, el 19 de noviembre de 1627 se concertaba con el ensamblador Tomás de Aguilar para tallar a cuenta suya 12 figuras de medio relieve para un retablo¹⁷.

También trabajó con Noguera el "oficial de ensamblaje y talla" Hermandado Joseph, que por escritura de concierto de fecha 6 de enero de 1626 declaraba que "me obligo de trabajar como tal oficial en la tienda del dicho Pedro de Noguera en todo lo que me ordenare tocante al dicho arte de ensamblaje y talla por tiempo de un año", durante el cual "no trabajará en otra

14 A.G.N., escribano Marcos de SANTISTEBAN, 30 de enero de 1631, 1631-1632, protocolo 1814, folio 47.

15 A.G.N., escribano Juan de ZAMUDIO, 1641-1642, protocolo 2058, folio 842.

16 A.G.N., escribano Bartolomé de CIVICO, 1627, protocolo 322, folio 1223.

17 A.G.N., escribano Bartolomé de CIVICO, 1627, protocolo, 322, folio 1988.

tienda ni se ausentará de la del dicho Pedro de Noguera”¹⁸. Considero posible que el compromiso laboral de Joseph con Noguera se prolongara todavía más allá del año concertado, pues su permanencia en el taller de Noguera coincidió con el inicio de la sillería y con la acumulación a favor de Noguera de la segunda mitad que dejaba libre Luis Ortiz de Vargas, lo que hacía más necesaria la colaboración del oficial con el maestro. Poco tiempo después de concertarse con Noguera, Joseph se titulaba “maestro escultor y ensamblador”, y concertó algunas obras como tal. Así, el día 13 de julio de 1631 firmó concierto para hacer un cuadro y tabernáculo destinados a la capilla de Ntra. Sra. de La Victoria en la iglesia de San Sebastián por el precio de 1.000 pesos, siendo su fiador el ensamblador Tomás de Aguilar¹⁹. Por causas no declaradas, que bien pudieran ser los apremios de terminar la sillería de La Catedral, el maestro Joseph no pudo terminar su encargo, y se lo transfiere por concierto notarial de 14 de abril de 1632 a Tomás de Aguilar, previa la tasación de la obra que él había realizado por Juan Martínez de Arrona y su antiguo patrón Pedro Noguera²⁰. Posteriormente, se concertó Hernando Joseph con el Prior del Convento de la Recoleta dominicana de La Magdalena para tallar el facistol del coro, que había de llevar una linterna arriba en correspondencia con la obra de abajo, según concierto notarial de fecha 3 de enero de 1633²¹.

El arquitecto-historiador Harth-Terré ha excluido la eventual colaboración de algunos escultores en la talla de la sillería en base a informaciones que considero incompletas. No es cuestión de entablar polémicas, que muchas hubo acerca de la sillería en 1623, sino de aclarar datos. El escultor Pedro de Mesa no viajó al Cuzco en 1628 como se supone; pues además de otras obras, tengo registrado un concierto suyo para cierto retablo de la iglesia de Monserrate el 26 de noviembre de 1631²². La circunstancia de que Pedro de Mesa era hijo de Martín Alonso hace de él un colaborador eventual muy calificado en la sillería diseñada por su padre. A Juan García Salguero se le hace fallecer en 1628. Es cierto que otorgó ese año no uno, sino dos testamentos y un codicilo; pero no creo que García Salguero se haya muerto a fuerza de dictar testamentos; pues además de otras obras cuyas posteriores a 1628, conozco el concierto que firmó con un Padre de San Agustín el día 9 de noviembre de 1639 para tallar un bulto de San Juan de Sahagún que debía entregar en febrero de 1640²³. Estaba, pues, hábil para colaborar con Noguera en la sillería de La Catedral, de la misma manera que colaboró con él en la sillería de San Agustín. Debo adelantar que la sillería de San Agustín, a pesar de lo que se viene di-

18 A.G.N., escribano Diego JARAMILLO, 1625-1626, protocolo 1998, folio 70.

19 A.G.N., escribano Juan Bautista de HERRERA, 1631, protocolo 864, folio 493 vta.

20 A.G.N., escribano Juan Bautista de HERRERA, 1632, protocolo 865, folio 379 vta.

21 A.G.N., escribano Bartolomé de CIVICO, 1633, protocolo 334, folio 3.

22 A.G.N., escribano Antonio de TAMAYO, 1631, protocolo 1854, folio 837 vta.

23 A.G.N., escribano Francisco GONZALEZ BALCAZAR, 1638-1639, protocolo 785, folio 321.

ciendo, es obra de Noguera, pues conozco sobre ella dos conciertos notariales y algunas cartas de pago hasta ahora desconocidas. Otro eventual colaborador pudo haber sido Sebastián de Sande, de quien conozco al menos el concierto notarial de 30 de enero de 1632 para tallar una historia de Ntra. Sra. de Las Mercedes en el Convento de La Merced²⁴. Vivió, pues, a tiempo para colaborar con Noguera en la sillería. Me limito a decir de todos ellos que hubieran podido colaborar en la sillería, pero se necesita todavía encontrar pruebas documentales de que así aconteció, como la que he descubierto de Francisco Lobo.

De la sillería terminada en 1632 sólo se conservan las sillas altas con sus respaldos; pero faltan las sillas bajas. Todos los conciertos mencionan reiteradamente las sillas altas y las bajas; y desde luego, también se tallaron estas últimas, pues formaban parte integrante de toda sillería coral, tal como lo muestran las grandes sillerías conventuales peruanas y la de la Catedral del Cuzco. Creo que las sillas bajas se quitarían cuando se trasladó la sillería a su actual emplazamiento; pero ignoro dónde fueron a parar.

La significación de la sillería catedralicia en la historia de las bellas artes en el Perú ha de ser enjuiciada desde dos perspectivas distintas: su valor como escultura, y su valor como ensamblaje y arquitectura en madera. En los años posteriores a 1632 sigue tallándose escultura en el Perú, especialmente para las tablas de algunos retablos, aunque cada vez en menor número; pero no puede señalarse que las abundantes esculturas catedralicias hayan promovido nuevos y fecundos movimientos escultóricos en el Virreinato. En la sillería termina más bien una etapa fecunda de actividad escultórica ejercida durante las dos primeras décadas del siglo XVII. Martín Alonso de Mesa había muerto antes de iniciarse la sillería. Juan Martínez de Arzona, autor de la cajonería de la sacristía, trabajó después muy poco en escultura y algo más en retablos. Los escultores Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola emigraron a Potosí, aunque Espíndola retornó a Lima pasados algunos años. Otros escultores más jóvenes se fueron al Cuzco llevando consigo la traza de la sillería limeña, como el hijo de Martín Alonso de Mesa.

No sucede lo mismo en lo que atañe a la arquitectura y ensamblaje. No hay que separar la sillería limeña de las restantes obras de retablos ejecutados por Martín Alonso de Mesa. Todo este conjunto importantísimo inicia paulatinamente en el Perú el desarrollo independiente de la arquitectura en madera, distanciándola de los estilos españoles. Mesa es todavía una etapa de transición; pero a partir de él se van a desarrollar en el Perú dos vigorosas escuelas de retablos muy caracterizadas: la de Lima y la del Cuzco, cada una de las cuales logra plena autonomía en el desarrollo de los diseños. Ya a mediados del siglo XVII los modelos de los retablos en Lima y en el Cuzco difieren notablemente de los retablos españoles.

De la sillería limeña derivan no sólo las magníficas sillerías corales

24 A.G.N., escribano Juan de ZAMUDIO, 1632, protocolo 2047, folio 83.

cuzqueñas, aunque ha desaparecido la de San Agustín, como es conocido desde que lo señaló Wethey muy acertadamente, sino también los originales púlpitos peruanos, especialmente los cuzqueños; aunque no pueda decirse lo mismo de los púlpitos de la escuela ayacuchana, valiosos también por otros motivos. Parece como si se hubiera plegado en el tambor poligonal de los púlpitos cuzqueños la recta secuencia de esculturas con sus cartelas y frontispicios de los respaldares de la sillería limeña.

Quiero señalar ahora con mayor detenimiento una influencia derivada de la traza dibujada por Martín Alonso de Mesa, que atañe a la arquitectura de las portadas limeñas y cuzqueñas. Entre las condiciones para hacer la sillería, encontramos la siguiente que sin duda responde a la traza de Mesa: "Item es condición que los recuadros que vienen entre columna y columna han de ir con sus molduras adornados con cartelas y agallones y motilos cornisas y frontispicios y en cada frontispicio ha de ir un niño asentado que sirva de remate" (Véase el concierto de Luis Ortiz de Vargas con La Catedral). Y lo mismo añade al hablar de la silla arzobispal: "Y es declaración que las dos figuras que están sobre los dos frontispicios...". ¿En qué consiste este ornamento denominado frontispicio? Por todo el contexto de las condiciones consta que los frontispicios consisten en los arcos de cornisa abiertos entre los cuales queda como sostenido o apuntalado un escudo o cartela al que circundan unas molduras con los "motilos" o pequeños modillones. Estos frontispicios están colocados sobre el recuadro con las esculturas de santos.

Pues bien, este bello esquema ornamental de la sillería pasó a instalarse en las portadas peruanas desde los años subsiguientes a la terminación de la obra de Noguera. En efecto, variando las dimensiones, y salvando las diferencias entre los recuadros de escultura y los vanos de ingreso en las portadas, vemos como la gran cornisa terminal del primer cuerpo sobre el entablamento se abre en la calle central de las portadas en arcos verticales entre los cuales se aloja un nicho o ventana enmarcado por columnas sobre ménsulas. Hay una estricta correspondencia entre los frontispicios de la sillería y los arcos verticales de columnas de las portadas; así como se corresponden también en su disposición los vanos de entrada de las portadas con los tableros de esculturas, y las cartelas de la sillería con los ventanales o nichos de las portadas. Es tanta la similitud entre la conformación de la sillería catedralicia y la de las portadas, que el cronista Echave y Assú cuando describe la portada principal de La Catedral y el cronista franciscano Juan de Benavides cuando describe la portada principal de San Francisco emplean ambos el término de "frontispicios" para designar los arcos de cornisa abiertos; de igual modo y en el mismo sentido que lo empleaban las condiciones de la sillería. Insisto en que se trata de una ornamentación de las portadas derivada de la sillería limeña. No se puede denominar frontón roto a los arcos de cornisa en las portadas por la sencilla razón de que no hay tal frontón; sino que la simple cornisa se abre en la calle central en forma de frontispicios como los de la sillería. Comenzó

a usarse este peruanísimo ornamento derivado de la sillería en la portada principal de La Catedral de Lima terminada por el mismo Noguera, que conocía muy bien la sillería por ser su autor; lo adopta a mediados del siglo XVII el ensamblador Asensio de Salas para la portada de la iglesia de Ntra. Sra. de Copacabana, desde Lima pasa después al Cuzco y aparece allí en las portadas de La Catedral, La Compañía, San Pedro y San Sebastián; y en Lima se difunde ampliamente por casi todas las portadas de la segunda mitad del siglo XVII y primera del siglo XVIII. Por si quedara alguna duda del uso que los arquitectos y ensambladores limeños hacían de este ornamento, puede estudiarse detenidamente el retablo de La Concepción en La Catedral de Lima, obra de Asensio de Salas en 1654 según describo en un estudio que aparecerá en el próximo número de la Revista del Museo Nacional de Historia. Por todo ello, pienso que los artificios imaginativos de Gasparini para vislumbrar antecedentes a estos frontispicios peruanos en alguna ignota y remota capilla inglesa, sólo denotan los prejuicios tendenciosos que inspiran sus divagaciones sobre la arquitectura virreinal del Perú.

La sillería de la Catedral de la ciudad de los Reyes del Perú no es, pues, un hecho insular en la arquitectura peruana. Constituye acaso el más fundamental presupuesto para la formación y desarrollo de las escuelas arquitectónicas de retablos y de portadas de Lima y del Cuzco. Su historia nos atañe en la misma medida en que todavía están presentes y vigentes las dos escuelas arquitectónicas más importantes de América del Sur en los siglos XVII y XVIII.

El Cabildo metropolitano de los Reyes no se ha comportado sólo como el depositario pasivo de esta joya que es la sillería. En una época en que todo lo dominaba y administraba el Real Patronato, supo desplegar con singular acierto su empeño y tenacidad para sacar adelante la sillería entre tantas pasiones, errores y deficiencias humanas. Este año, en que la sillería cumple el 350 aniversario de su terminación, me siento muy gozoso en felicitar al Cabildo por haber hecho posible su sillería, que es también la sillería de todos los moradores de Lima.

ANEXOS DOCUMENTALES

OBLIGACION DE SAGRARIO Y CUSTODIA: PEDRO DE NOGUERA Y SUS FIADORES A LA SANTA IGLESIA

(A.G.N., escribano Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, ff. 2855 r y sigtes).

Sean cuantos esta carta vieren como en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de abril del año de mil y seiscientos y veinte y tres por ante mí el escribano y testigos parecieron Pedro de Noguera maestro escultor y arquitecto vecino de la dicha ciudad como principal y Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez vecinos de la dicha ciudad como sus fiadores y todos tres juntos dijeron que por cuanto a pedimento del maestro don Domingo de Almeyda Deán y del doctor Andrés García de Zurita canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por el Excmo. Señor marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reynos se sometió al señor doctor Juan Jiménez de Montalvo del Consejo de Su Majestad y su Oidor más antiguo de la Real Audiencia como superintendente de la obra y fábrica de la dicha Santa Iglesia el mandar traer en pregones y rematarse la obra de la sillería y rejas del coro tribunas del órgano y púlpito de la dicha Santa Iglesia y en ejecución de ella el dicho Sr. Oidor mandó se trajesen en pregón y así mismo la obra de la custodia y sagrario para el altar mayor y una imagen de Nuestra Señora del tamaño de la de San Juan que al presente está en el altar mayor de la dicha Santa Iglesia y que se admitiesen las posturas que se hiciesen y habiéndose traído en pregón por Pedro de Noguera se presentó una traza para la obra del dicho sagrario y custodia se hizo cierta postura con la cual con otras que se hicieron se apercebíó y remató la dicha obra de la dicha custodia y sagrario e imagen de Nuestra Señora en el dicho Pedro de Noguera en cinco mil pesos de a ocho reales pagados la mitad de contado y la otra mitad para el día de Navidad de este año dando acabada y asentada la dicha obra y dar fianzas para el seguro de ella las cuales se mandaron recibir a los dichos Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez como más largo consta por los dichos autos y remate que son del tenor siguiente:

PETICION El maestro Almeyda Deán de esta Santa Iglesia y el licenciado Andrés de Abreú como canónigo y obrero mayor decimos que por mandato del Sr. Príncipe de Esquilache antecesor de V. Excia. se pregonó la sillería reja y tribunas del coro de ella y púlpito para predicar y habiéndose presentado modelo de la dicha sillería y admitido posturas y bajas de ellas con la ausencia del dicho Sr. Príncipe no se asentó asiento ni escritura por el Sr. doctor Montalvo a quien estaba remitida la resolución y ejecución aguardando la venida de V. Excia. y estando como está ya el coro de todo punto acabado y la iglesia que lo estará dentro de dos meses ha precisa necesidad que la dicha obra se remate en quien mejor y con más comodidad la hiciere.

A Vtra. Excia. suplicamos se sirva de mandar se tome resolución en la dicha obra cometiendo la ejecución de ella al dicho doctor Juan Jiménez de Montalvo aplicando para este efecto todos los rezagos de lo situa-

do y la cuarta parte después para la fábrica de la dicha Santa Iglesia no es ahora todo el situado por estar todo el templo acabado y sólo restan puertas y portadas y otras cosas de menor consideración y la dicha sillería que es tan precisamente necesaria como se ve en todas las iglesias de España y no menos la reja del coro tribunas y púlpito por ser como es esta la principal y primada del Perú y ser el Rey Ntro. Sr. y Vtra. Excia. en su real nombre Patrono Real de ella y cosas concernientes al culto divino en que todos recibiremos merced el maestro Almeyda el dr. Andrés Díaz de Abreú.

PRESENTACION Lima a veinte y cuatro de enero de seiscientos y veinte y tres

INFORME del doctor Juan Jiménez de Montalvo el estado en que esto tiene y lo que en ello se ha proveído dando sobre todo su parecer marqués (tachado) don Joseph

El Sr. Príncipe de Esquilache teniendo por precisa y necesaria la sillería reja tribunas para los órganos y púlpito porque no se pudiera decir del todo perfecta la fábrica de la Iglesia si esto faltara mandó que se hiciesen estas obras y se sacasen en pregón y se dieron algunos en esta conformidad y se hicieron algunas posturas y bajas y se presentaron modelos y en este estado se sobreseyó por algunos respetos que entonces se tuvieron y para la paga de estas obras asignó y aplicó todos los rezagos que se debían en los corregimientos donde está repartida la cantidad con que se ha de acudir para la fábrica de esta Santa Iglesia al tiempo que Bartolomé Lorenzo entró por obrero mayor con obligación de acabar la obra dentro del tiempo que con él se asentó acudiéndole con lo que corriera y se fuere debiendo desde el día en que entró por administrador por los rezagos que hasta aquel día se debían no habían de ser por su cuenta y fue la causa de que se aplicasen para la sillería y demás cosas nombradas que el dicho Bartolomé no tenía obligación de hacer y supuesto que las razones que movieron al Príncipe de Esquilache para mandar hacer dichas obras corren el día de hoy y aún más apretadas por estar ya el cuerpo de la iglesia en mayor perfección y el coro sin el adorno y decencia que debe corresponder a tan grande fábrica me parece que se debe proseguir con los pregones y rematarse en quien más favorable postura hiciere y con más comodidad aplicando para la paga de estas obras los rezagos donde y cuando estos no bastaren por ser su cobranza y la cantidad incierta se podría aplicar la cuarta parte de la renta que va corriendo por cuenta del dicho Bartolomé Lorenzo y sus herederos y Tomás de Paredes su albacea pues para lo que le resta de hacer conforme a su obligación bastan las tres tercias partes y esto es lo que me parece y Vuesa Excia. mandará lo que fuere servido el doctor Juan Jiménez de Montalvo

Los Reyes treinta de enero de mil y seiscientos y veinte y tres

Hágase conforme al parecer del Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo con que estas obras se hayan de sacar a pregón y rematarse en quien más baja hiciere = marqués (tachado) Francisco de Parraga y Rojas

En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis días del mes de febrero del año de mil y seiscientos y veinte y tres el sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo del Consejo de Su Majestad y su Oidor más antiguo de esta Real Audiencia en virtud del decreto de Su Ecia. don Diego Fernández de Córdova marqués de Guadalcazar Virrey de estos Reinos que es el de esta parte contenida y para que la obra de la sillería de la Catedral de esta ciudad y tribunas del coro de ella y el púlpito se remate en quien más baja hiciere en la dicha obra = mando que se den diez pregones en la plaza pública de esta ciudad por término de diez días para la obra de la dicha sillería para que en ellos las personas que quisieren muestren sus

trazas y hagan bajas y con ellas pasados los dichos diez días y pregones se traigan ante Su Merced para que se provea lo que más convenga el doctor Juan Jiménez de Montalvo ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

MEMORIA de las condiciones de la sillería que se ha de hacer para la Catedral de esta ciudad de los Reyes son las siguientes

Item es primera condición que ha de ser esta obra de madera de cedro seca y bien sazónada Los entreclores es condición que han de ser labrados de talla con sus marioletas que hagan buena correspondencia al perfil principal de todo el entreclores con sus rebajos donde juega el asiento que ha de estar ajustado con sus bisagras y así mismo se han de fijar estos dichos asientos con los respaldos que van labrados de talla con sus lados como lo muestra la traza

2 Item es condición que las columnas han de ser de la orden corintia los tercios tallados de medio relieve y lo demás estriado y los capiteles arpados a sus hojas y los traspilares ni más ni menos que las columnas y los pedestales que reciben las columnas han de ser labrados de talla como lo muestran la traza

3 Item es condición que los recuadros que vienen entre columna y columna han de ir con sus molduras adornados con cartelas y agallones y motilos cornisas y frontispicios y en cada frontispicio ha de ir un niño sentado que sirve de remate con lo cual queda todo bien adornado y así mismo ha de llevar cada claro de estos un santo labrado de medio relieve de escultura el que se señalare y diere por memoria

4 Item es condición que los cornisamentos han de ser de la propia orden corintia labrados los frisos de talla y el demás ornato de las dichas cornisas han de ser guarnecidos y resaltados con sus molduras legítimas de la dicha orden corintia como lo muestra la traza

5 Item es condición que sobre el cornisamento principal de la sillería ha de mover un tumbadillo con su ornato y ha de llevar juntamente unos niños en correspondencia de las columnas de abajo los cuales niños han de estar recibiendo el tumbadillo que sirve de guardapolvo y esto se añade ahora más de lo que está dibujado porque conviene a la dicha obra y a su buena correspondencia y han de ir todos los tumbadillos enriquecidos con cartelas y agallones según buena obra correspondiente a toda la demás obra

6 Item es condición que la coronación que viene sobre el tumbadillo dicho con la cual se remata ha de ser calada y tallada de relieve con sus fruteros y remates y el demás ornato como es dibujado en la dicha traza

7 Item es condición que la silla arzobispal ha de ser superior a las demás la cual silla ha de llevar sus columnas corintias talladas todas de arriba abajo con sus capiteles de la dicha orden arpadas sus hojas y ha de llevar sus cornisamentos bien dispuestos con sus frisos tallados de muy curioso follaje y en el respaldar de esta silla ha de llevar un recuadro y en él han de ir las armas de la Santa Iglesia labradas de media talla y el demás ornato como lo muestra la traza más ha de llevar esta silla arzobispal segundo cuerpo donde viene un nicho con sus molduras donde viene la figura de San Juan de más de medio relieve que vendrá a tener tres tercios de relieve y encima de este recuadro ha de ir un escudo de las armas reales de Su Majestad y todo lo demás con que se remata esta dicha silla ha de estar como está en la traza y es declaración que las dos figuras que están sobre los dos frontispicios principales ha de llevar cada una un escudo en las manos con las armas de Su Excia. y de Su Sria. Ilustrísima

8 Item es condición que ha de llevar sus estrados de madera de roble por ser más conveniente para la fortaleza del recibimiento de toda la obra

y el ancho de los dichos estrados ha de ser según y como los Señores Prebendados lo dispusieran

9 Item es condición que han de llenar las sillas altas todo el coro hasta la reja que se ha de hacer y las sillas bajas ha de llegar su cantidad hasta el lugar que no ocupe los asientos que los Señores Prebendados han de ponder para oír el sermón con declaración que las sillas bajas han de ser de la propia obra que las altas hasta los pedestales donde sientan las columnas porque así queda perfecta la obra y bien acabada

10 Item es condición que se ha de hacer un púlpito con su respaldo que recibe la campana o media naranja que sirve de guardapolvo y en lo alto de la dicha media naranja ha de llevar su remate con su adorno de talla agallones cartelas y para subir a él se ha de hacer una escalera de columnillas y balaustres con su basa y cornisa que sirve de pasamano y el cuerpo principal del dicho púlpito ha de ser tallado con sus motilos de modo que corresponda a la obra de la dicha sillería

11 Item es condición que se han de hacer dos tribunas para los órganos de la dicha Santa Iglesia Catedral las cuales tribunas han de ser de madera de cedro con sus pedestales y cornisas y ha de llevar un tumbadillo y en los extremos del dicho tumbadillo unas marioletas que reciban los pedestales de arriba y todo esto ha de ir de suerte que no desdiga la obra de la dicha sillería

12 Item es condición que se ha de hacer una reja para el dicho coro que lo cierre de pilar a pilar y el alto de esta reja ha de ser el que señalare el Maestro Mayor y ha de llevar esta dicha reja sus pilastras dóricas pedestal y cornisamento y ha de llevar esta dicha reja en lo alto por remate un cuerpo de arquitectura en el cual cuerpo ha de ir un escudo a dos haces y toda la obra de la dicha reja ni más ni menos y fuera del remate principal donde van los escudos ha de llevar su coronación con sus remates y el maestro que hiciere la dicha obra ha de obligarse a ponerla y asentarla en su lugar donde ha de servir y ni más ni menos es obligación que ha de poner a su cuenta todos los herrajes así bisagras como herraduras y llaves de suerte que no le han de dar más de la cantidad de plata en que se rematare

Y toda esta obra como está dicho y parece por estas condiciones se ofrece Luis Ortiz de Vargas arquitecto de dar acabada toda ella dentro de dos años y puesta en su lugar dándole sesenta mil pesos de a ocho reales pagados por sus tercios y así lo firmó de su nombre en diez y seis de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años Luis Ortiz de Vargas

POSTURA En la ciudad de los Reyes en diez y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Luis Ortiz arquitecto a quien doy fe que conozco y dijo y otorgó que hacía e hizo postura en la obra de la sillería y reja del coro tribuna de órganos y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en sesenta mil pesos de a ocho reales con las condiciones y según y como se declara en esta memoria firmada de su nombre y rematándosele hará escritura en forma de hacer la dicha obra conforme a las dichas condiciones y traza que el dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo Oídor de la Real Audiencia tiene en su poder firmada de su nombre y del presente escribano y lo firmó siendo testigos Nicolás de Beytia y Diego de Rabanela y Bartolomé de Cívico Luis Ortiz y Vargas ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

PREGON En la ciudad de los Reyes del Perú en diez y siete días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz de Alonso de la Paz pregonero público de esta ciudad estando en la plaza pública de

esta ciudad se dió un pregón en altas voces diciendo quien quisiere hacer la obra de la sillería y tribunas y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad parezca y muestre la traza y haga baja o postura porque se ha de rematar al fin de diez pregones en la persona que más baja hiciere en la dicha obra conforme a la traza que para hacer la dicha obra se eligiere y se refirió la postura de sesenta mil pesos de a ocho reales en que la tiene puesta Luis Ortiz y condiciones de la dicha postura y no pareció persona que mayor baja hiciese testigos Mateo de Arce y Bartolomé de Cívico y Nicolás de Beytia presentes ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

2 pregón en la ciudad de los Reyes del Perú en diez y ocho días del mes de febrero de mil y siescientos y veinte y tres años estando en la plaza pública . . . (sigue la información del pregón)

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes en diez y ocho días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Pedro de Noguera maestro escultor y arquitecto residente en esta ciudad a quien doy fe que conozco y dijo que hacía e hizo postura y baja a la sillería y tribunas que se ha de hacer en la Iglesia Catedral de esta ciudad contenida en estos autos en cincuenta y siete mil pesos de a ocho reales que se le han de pagar por sus tercios en la forma y de la manera que la tiene puesta Luis Ortiz y se obligó que rematándose en el susodicho hará la dicha obra conforme a las condiciones de estos autos y para lo así cumplir obligó su persona y bienes habidos y por haber y le dió poder a las justicias de Su Majestad para la ejecución de ella como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó testigos Mateo de Arce y Diego de Rabanela y Bartolomé de Cívico presentes Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte días del mes de febrero del año de mil y seiscientos y veinte y tres ante mí el escribano y testigos pareció Martín Alonso de Mesa arquitecto a quien doy fe que conozco y dijo y otorgó que la obra de la sillería del coro y tribunas de los órganos púlpito y reja del coro de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad conforme a la traza y modelo que está en poder y firmada del Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo y de mí el presente escribano y con las condiciones por que tiene puesta la dicha obra Luis Ortiz de Vargas la ponía y puso en cincuenta y tres mil y quinientos pesos de a ocho reales a pagar por tercias partes o en la forma que el dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo ordenare y mandare y rematándose hará escritura en forma para ello y obligó su persona y bienes y dió poder a las justicias de Su Majestad para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó siendo testigos Nicolás de Beytia y Bartolomé de Cívico y Mateo de Arce Martín Alonso de Mesa ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

3 pregón En la ciudad de los Reyes en veinte días del mes de febrero del año de mil y seiscientos y veinte y tres por voz del dicho pregonero . . . (sigue la información del pregón).

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes en veinte y un días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigo pareció Pedro Noguera arquitecto que doy fe conozco y dijo que la sillería de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad tribunas y púlpito de ella que se traen en pregón que son las contenidas en estos autos las ponía y puso en cincuenta y dos mil pesos de a ocho reales conforme a la traza y modelo que está en poder y firmada del Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo y de mí el presente escribano y con las condiciones con que

tiene puesta la dicha obra Luis Ortiz de Vargas y a pagar por tercias partes o en la forma que el Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo ordenare y rematándose en el susodicho se obligó de hacer escritura de obligación en forma y a ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder cumplido a las justicias de Su Majestad para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Mateo de Arce presentes Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

4 pregón En veinte y un días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho Alonso de la Paz ... (sigue la información del pregón)

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Luis de Espíndola escultor y arquitecto a quien doy fe que conozco y dijo y otorgó que con las condiciones que Luis Ortiz de Vargas tiene puesta la obra de la sillería tribunas y reja y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad la ponía y puso en cincuenta mil pesos de a ocho reales pagados por sus tercios como el dicho Luis Ortiz de Vargas tiene hecha la postura y lo firmó siendo testigos Nicolás de Beytia y Bartolomé de Cívico y Mateo de Arce Luis de Espíndola ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

5 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y dos días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz ... (sigue la información del pregón)...

6 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y tres de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero ... (sigue la información del pregón)...

7 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y cinco días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero ... (sigue la información del pregón)...

8 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero ... (sigue la información del pregón)...

9 Pregón En la ciudad de los Reyes en primero día del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero ... (sigue la información del pregón)...

10 pregón En la ciudad de los Reyes en dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero se dió otro pregón ... (sigue la información del pregón)... y aunque hizo muchos aprecio no pareció mayor ponedor...

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Luiz Ortiz de Vargas arquitecto a quien doy fe que conozco y dijo y otorgó que hacía e hizo postura y baja en la obra de la sillería y rejas del coro tribunas órganos y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en cuarenta y ocho mil pesos de a ocho reales con las condiciones y según y como se declara en las condiciones puestas y postura hecha por el susodicho pagados por sus tercios y rematándose en el susodicho se obligó de hacer escritura de obligación en forma y a ello obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder cumplido a las justicias de Su Majestad para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Bartolomé de Cívico presentes Luis Ortiz de Vargas ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Pedro de Noguera arquitecto morador en esta ciudad que doy fe que conozco y dijo que hacía e hizo postura y baja en la sillería tribuna rejas del coro órganos y púlpito de la Iglesia Catedral de esta ciudad en cuarenta y siete mil pesos de a ocho reales pagados por sus tercios y según y con las condiciones en estos autos dichas presentadas y postura hecha por Luis Ortiz de Vargas conforme a la traza y modelo que está en poder del Sr. doctor Montalvo y rematándose en el susodicho se obligó de hacer y otorgar escritura de obligación en forma y lo firmó y obligó su persona y bienes y dió poder a las justicias de Su Majestad para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la general y derechos de ella y lo firmó testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Mateo de Arce presentes Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en dos días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Luis de Espíndola escultor y arquitecto que doy fe que conozco y dijo que ponía y puso la sillería tribunas rejas del coro púlpito y órganos de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad en cuarenta mil pesos de a ocho reales pagados por sus tercios y según y con las condiciones que la tiene puesta Luis Ortiz de Vargas y conforme la traza y modelo que está en poder del Sr. doctor Montalvo y se obligó que rematándose en el susodicho hará escritura de obligación de ellos en forma y a ello obligó su persona y bienes y dió poder cumplido a todos y cualesquier jueces y justicias de Su majestad para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Bartolomé de Cívico presentes Luis de Espíndola ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en tres días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Gaspar de la Cueva escultor ensamblador y arquitecto a quien doy fe que conozco y dijo que la dicha sillería tribunas rejas órganos y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad las ponía y puso en treinta y nueve mil pesos de a ocho reales pagados por sus tercios y con las demás condiciones y según y de la manera que las tiene puestas Luis Ortiz y se obligó que rematándose en el susodicho hará escritura de obligación en forma y a su cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber y lo firmó testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Mateo de Arce presentes Gaspar de la Cueva ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

AUTO En la ciudad de los Reyes del Perú en once días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años el Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo del Consejo de Su Majestad y Oidor más antiguo de la Real Audiencia de esta ciudad y superintendente de la obra de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad habiendo visto las bajas hechas para la obra de la sillería rejas del coro tribunas del órgano y púlpito de la dicha Santa Iglesia y atento a que conviene hacer custodia y sagrario para el altar mayor de la dicha Santa Iglesia conforme a la traza que se ha visto que Pedro de Noguera maestro escultor y arquitecto ha mostrado que está firmada de su nombre y del Sr. doctor Montalvo = mandó que se den tres pregones a la obra de la dicha custodia y sagrario y se aperciba por estos tres para el remate de la dicha sillería y se admitan las posturas y bajas que para la una y otra obra se hicieren por término de tres días y se

rematen para el miércoles que viene que se contarán quince de este presente mes de marzo entre las once y las doce del día y se citen las partes para el dicho remate que se ha de hacer con advertencia que con la obra de la dicha custodia y sagrario se ha de hacer una imagen de Nuestra Señora del tamaño de la de San Juan que al presente está en la dicha Santa Iglesia y que la dicha obra de la dicha sillería rejas tribunas y púlpito y custodia y sagrario para la dicha Santa Iglesia ha de ser conforme a las trazas que están en poder del dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo y por este su auto así lo proveyó y mandó = Y mandó que las personas en quien se hiciere el dicho remate han de dar fianzas a contento del dicho doctor Oidor para el cumplimiento de la dicha obra el doctor Juan Jiménez de Montalvo ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

PREGON En la ciudad de los Reyes en once días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años estando en plaza pública de esta dicha ciudad por voz de Alonso de la Paz pregonero público de esta ciudad en altas e inteligibles voces dió un pregón diciendo quien quisiere hacer posturas de baja en la obra de la sillería reja del coro tribunas de órganos y púlpito de la Santa Iglesia Catedral y la custodia y sagrario e imagen de Ntra. Señora para el altar mayor de ella conforme a las trazas que están en poder del dicho Señor Oidor pareciere e hiciere la dicha postura y baja y como la dicha obra de la dicha sillería reja tribuna y púlpito estaba puesta en treinta y nueve mil pesos a pagar por tercias partes con las condiciones puestas por Luis Ortiz y aunque hizo muchos apercebimientos no pareció poner testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Mateo de Arce presentes ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

POSTURA En la ciudad de los Reyes del Perú en once días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos pareció Pedro de Noguera morador en la dicha ciudad que doy fe que conozco y dijo que la obra de la custodia y sagrario que se ha de hacer para el altar mayor de la Iglesia Catedral de esta ciudad con la hechura de la imagen de Nuestra Señora del tamaño del dicho San Juan conforme al dicho pregón en seis mil pesos de a ocho reales la cual ha de ser conforme a la traza y modelo que tiene presentada ante el dicho Señor Oidor Juan Jiménez de Montalvo y pagados los dichos pesos por sus tercios el primero de contado y los demás cumplidos y rematándose en el susodicho se obligó a hacer escritura de obligación en forma y dar fianza para su seguridad y a su cumplimiento obligó su persona y bienes habidos y por haber y lo firmó siendo testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia y Mateo de Arce presentes Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

2 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en trece días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años estando en la plaza pública ... (sigue la información del pregón) ... y aunque hizo muchos apercebimientos no pareció mayor ponedor...

3 Pregón En la ciudad de los Reyes del Perú en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años por voz del dicho pregonero se dió otro pregón como el primero y el tercero a la obra de la sillería ... (sigue la información del pregón) ... y aunque hizo muchos apercebimientos no pareció mayor ponedor a ellas...

CITACION En la ciudad de los Reyes del Perú en catorce días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años yo el escribano cité para el remate de la obra de la sillería rejas tribunas órganos y púlpito de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y custodia y sagrario e imagen que se ha de hacer para el altar mayor de la dicha Santa Iglesia para mañana miércoles que se cuentan quince del presente mes de marzo en su per-

sona a Pedro de Noguera que lo oyó y de ello doy fe testigos Diego de Rabaneda y Nicolás de Beytia Diego Sánchez Vadillo escribano público

CITACION En los Reyes en el dicho día mes y año dichos hice otra notificación como la de suso a Gaspar de la Cueva que tiene hecha postura a la obra de la dicha sillería en su persona...

CITACION En los Reyes en el dicho día mes y años dichos el escribano hice otra tal notificación como la de suso a Luis de Espíndola persona que tiene hecha postura a la obra de la dicha sillería en su persona...

CITACION En los Reyes en el dicho día mes y años dichos yo el escribano hice otra tal notificación y citación como la de suso a Martín Alonso de Mesa persona que tiene hecha postura a la obra de la dicha sillería en su persona que lo oyó y de ello doy fe testigos Francisco Suárez y Luis de Espíndola Diego Sánchez Vadillo escribano público

En la ciudad de los Reyes del Perú en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres estando en la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad y presentes el Dr. don Domingo de Almeyda Deán de ella y Sr. Doctor Juan Jiménez de Montalvo Oidor más antiguo de esta Real Audiencia y superintendente de la obra y fábrica de la dicha Santa Iglesia en conformidad de lo por Su Merced proveído y mandado aperebir para el remate de la sillería rejas del coro tribunas de órganos y púlpito custodia y sagrario de la dicha Santa Iglesia y la hechura de una imagen de Nuestra Señora como la de San Juan y por voz del dicho pregonero se aperebió para el remate diciendo como la dicha sillería rejas tribunas y púlpito conforme las condiciones de Luis Ortiz de Vargas estaban puestas en treinta y nueve mil pesos de a ocho reales a pagar tercio de contado y tercio habiéndose hecho la mitad de la obra y el otro tercio luego como se acabe y que la obra del sagrario y custodia con la imagen de Nuestra Señora estaba puesta en seis mil pesos de a ocho reales pagados en la forma referida y todo conforme a las trazas y modelos que están en poder del dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo firmadas de Su Merced y de mí el escribano y que se habían de rematar luego a la hora todo lo susodicho en quien más baja hiciere dando fianzas a contento del dicho Sr. doctor Montalvo para el seguro de la dicha obra = que la obra de la custodia y sagrario ha de ser de la madera más conveniente y todo ello dorado y estofado y todas las imágenes encarnadas y toda la una y otra obra asentada y puesta cada cosa en su lugar y en toda perfección conforme a las dichas trazas dentro de dos años desde el día del remate y que luego se haga dos sillas para que se vean por el dicho Sr. doctor Montalvo si están en perfección conforme a la traza y estándolo se prosiga en la dicha sillería y obra y no lo estando se provea por Su Merced lo que más conviniere para que dicha obra se haga conforme a las dichas trazas con lo cual y refiriendo lo susodicho el dicho Alonso de Paz pregonero público aperebió para el remate de la dicha obra y andando y haciendo aperebimientos para el dicho remate pareció el dicho Pedro de Noguera y puso toda la obra de la dicha sillería rejas tribunas y púlpito en treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales pagados en la forma referida y la dicha obra la hará conforme a la dicha traza y modelo y que la tribuna de los órganos las han de tener por una y otra parte y con su respaldo por la parte del altar mayor y por la del coro con su tumbadillo conforme a la dicha traza y condiciones puestas por el dicho Luis Ortiz de Vargas que se refirieron y para ello hará las dichas dos sillas para que el dicho doctor Montalvo las vea habiéndolas visto y estando conforme a la traza proseguirá en la dicha obra y la dará acabada dentro de los dichos dos años desde el día que se le pague el tercio que se le ha de pagar de contado y dará fianzas a

contento del dicho doctor Juan Jiménez de Montalvo para el seguro y cumplimiento de la dicha obra de la dicha sillería rejas tribunas y púlpito y con la dicha postura el dicho pregonero por mandado del dicho Sr. doctor Montalvo apercibió para el dicho remate y haciendo para él muchos apercibimientos y se remató en el dicho Pedro de Noguera la dicha obra de la dicha sillería reja de coro tribunas de órganos y púlpito de la dicha Santa Iglesia conforme a las dichas condiciones del dicho Luis Ortiz de Vargas y traza y modelo referida diciendo que buena pro le hiciere en los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales que se le han de pagar el tercio luego de contado y el otro tercio a un año del día que se le hiciere la primera paga con que para el día que se le hiciere la segunda paga ha de tener hecha la mitad de la dicha obra y la otra tercia parte se le ha de pagar después de hecha y acabada en toda perfección y asentada en su lugar la obra de la dicha sillería reja tribunas y púlpito = Y con declaración que para verificación de si está hecha o no la mitad de la dicha obra cuando se le haya de hacer la segunda paga ha de ser por la declaración del maestro mayor Juan Martínez de Arrona y de las demás personas que para ello fueren nombradas por el dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo porque con sólo la dicha declaración del dicho Maestro mayor y demás personas de como está hecha la mitad de la dicha obra se ha de hacer la dicha segunda paga y en esta forma quedó hecho el dicho remate en el dicho Pedro de Noguera el cual que estaba presente lo aceptó y se obligó a hacer la dicha obra en la forma referida y para ello hará luego las dichas dos sillas para que se vea por el dicho Señor doctor si está conforme a la dicha traza y declarando estarlo proseguirá y hará y acabará y asentará la dicha obra conforme a la dicha traza y hará escritura en forma y dará las fianzas a contento del dicho Señor doctor Montalvo para el entero y cumplimiento de la dicha obra y para lo así cumplir el dicho Pedro de Noguera obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder a las justicias de Su Majestad para que a ello le apremien como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunció las leyes de su favor y la que lo prohíbe y lo firmó a quien doy fe que conozco y el dicho Sr. Doctor Montalvo y el dicho Sr. Deán que aceptaron por parte de la dicha Santa Iglesia este remate con que si el dicho Pedro Noguera no hiciere la dicha obra dentro de dos años desde el día que se le hiciere la primera paga se ha de poder hacer a costa del dicho Pedro Noguera y para ello concertar la parte de la dicha Santa Iglesia y el dicho Sr. doctor Montalvo por la dicha Santa Iglesia con otros maestros y por lo que más costare y lo que el dicho Pedro Noguera hubiere recibido demás de la obra que dejare hecha ha de ser ejecutado diferido en el juramento del dicho maestro mayor o de las personas que para ello fueren nombradas por el dicho Sr. doctor Montalvo y con esto fue aceptado el dicho remate por el dicho Pedro Noguera que se obligó a guardar y cumplir todo lo referido si la dicha obligación de persona y bienes y poder a las justicias que tiene dado siendo testigos Mateo de Arce y el racionero Pedro de Aguilera y doctor Rodríguez Mejía el doctor Juan Jiménez de Montalvo el maestro Almeyda Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA Y luego en continenti en el dicho día mes y año dichos pareció Martín Alonso escultor e hizo baja en la dicha obra de la dicha custodia y sagrario en la forma que está referido y la puso en cinco mil y ochocientos pesos de a ocho reales pagados por tercias partes la primera adelantada y la segunda luego como hecha la mitad de la obra y la otra mitad luego como esté acabada y asentada conforme a la traza y lo

que está dicho y referido para el remate de la dicha obra de custodia y sagrario y lo firmó testigos Mateo de Arce Martín Alonso de Mesa ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

POSTURA Y andando haciendo el dicho pregonero apercebimientos para el remate de la obra de la dicha custodia y sagrario refiriendo la postura de Martín Alonso de Mesa pareció Luis de Espíndola y puso y bajó la dicha obra en cinco mil y seiscientos pesos de a ocho reales pagados conforme a la postura del dicho Martín Alonso de Mesa lo firmó testigos Mateo de Arce y el racionero Pedro de Aguilera Luis de Espíndola ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

OTRA POSTURA Y luego se apercebíó para el dicho remate la obra de la dicha custodia y sagrario refiriendo la postura de Luis de Espíndola y andando haciendo apercebimientos para el remate pareció Gaspar de la Cueva maestro escultor y arquitecto a quien doy fe que conozco y puso la dicha obra en cinco mil y cuatrocientos pesos de a ocho reales pagados mitad de contado y mitad acabada y asentada la dicha obra y se obligó a hacer y acabar conforme a la dicha traza con la dicha imagen de Nuestra Señora en la forma que queda referido para el día de Navidad de este año de mil y seiscientos y veinte y tres pagándole luego la mitad del dicho contado y lo firmó testigos Mateo de Arce y Pedro de Aguilera racionero Gaspar de la Cueva ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

Y luego por mandado del dicho Sr. doctor Montalvo el dicho pregonero apercebíó para el remate de la obra de la dicha custodia y sagrario e imagen de Nuestra Señora conforme a la dicha traza y lo demás referido y refiriendo las posturas de Gaspar de la Cueva y andando haciendo apercebimientos para el remate pareció Pedro de Noguera a quien doy fe que conozco y puso y bajó la obra de la dicha custodia y sagrario e imagen de Nuestra Señora en cinco mil pesos de a ocho reales pagados por mitad adelantado la mitad y la otra mitad para el día de Navidad de este año que es cuando la ha de dar hecha y acabada y asentada y estándole se le ha de acabar de pagar y por el dicho pregonero se hicieron muchos apercebimientos para el remate y por no acudir ni parecer persona que más baja hiciese por mandado del dicho Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo el dicho pregonero apercebíó para el dicho remate y remató la dicha obra en el dicho Pedro Noguera diciendo que buena pro le hiciese en los dichos cinco mil pesos de a ocho reales pagados en la forma referida por el dicho Pedro Noguera el cual aceptó y se obligó a hacer la dicha obra conforme a su postura y a dar fianzas a contento del dicho Sr. doctor Montalvo para el seguro y entero de la dicha obra y que si para el dicho día de Navidad de este año y habiendosele pagado la mitad del precio del dicho remate no diere acabada y asentada la dicha obra en toda perfección como queda dicho y conforme a la dicha traza dió facultad al dicho remate no diere acabada y asentada la dicha traza dió facultad al dicho Sr. doctor Montalvo para que a costa del dicho Pedro Noguera pueda concertar la dicha obra con otro maestro que la haga y por lo que costare se le pueda ejecutar y por lo que hubiere recibido a cuenta de la dicha obra menos lo que de ella hubiere hecho diferido en el juramento de Juan Martínez de Arrona maestro mayor de la dicha Iglesia y para lo así cumplir obligó su persona y bienes habidos y por haber y dió poder a las justicias para la ejecución de ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y lo firmó y el dicho Sr. doctor Montalvo y Deán siendo testigos Josephe de Rojas y Mateo de Arce y el racionero Pedro de Aguilera el doctor Juan Jiménez de Montalvo y el maestro Almeyda Pedro Noguera ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

En la ciudad de los Reyes en siete días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y tres ante el Sr. doctor Juan Jiménez de Montalvo Oidor más antiguo de esta Real Audiencia y superintendente de la obra de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad se leyó esta petición que presenta el contenido

PETICION Pedro de Noguera maestro de arquitectura persona en quien se remató la obra de la Iglesia Mayor digo que para cumplir con la obligación de las fianzas que he de dar ofrezco por fiadores a Miguel Bonifacio y a Diego García Jiménez personas de todo crédito y seguridad que junto con lo que se me entregue se irá gastando luego en la dicha obra no hay ni puede haber seguridad mediante lo cual

A Vuestra Merced pido y suplico haya por admitidas las dichas fianzas declarando haber yo cumplido con la obligación que tengo pido justicia y para ello ... Pedro Noguera

AUTO y vista por el dicho Sr. Oidor mandó que se reciban por fiadores a las personas que ofrece y todos se obliguen in solidum y otorguen escritura conforme al remate y hecho se traiga a Su Merced para que se provea sobre la plata que se le ha de dar para que comience a hacer la obra el doctor Juan Jiménez de Montalvo ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

PROSIGUE Y ahora queriendo cumplir lo dicho Pedro de Noguera con lo que es obligado quiere hacer escritura en forma conforme al dicho remate y los dichos Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez hacer la dicha fianza y poniéndolo en efecto el dicho Pedro de Noguera como principal deudor y obligado y los dichos Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez como sus fiadores y principales y llanos pagadores y haciendo como hicieron de causa y negocio ajeno suyo propio y sin que contra el dicho Pedro de Noguera principal ni sus bienes ni contra otra ninguna persona ni los suyos sea hecha ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y remedio con el de las auténticas esperas y expensas especial y expresamente renunciaron todos tres principal y fiadores juntos y de mancomun y a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus reis debendi y el auténtica presente o cita de fide iusoribus y el beneficio y remedio de la división y excusión y todas las demás leyes fueros y derechos que pueden y deben renunciar los que se obligan de mancomun in solidum en tal manera que a todos tres juntos y a cada uno de por sí quieren y consienten que les ligue obligue y comprehenda lo contenido en esta escritura por la cual se obligan a hacer y que el dicho Pedro de Noguera hará y dará hecha y acabada en toda perfección la dicha obra de la dicha custodia y sagrario para el altar mayor de la dicha Santa Iglesia conforme a la traza recibida por el dicho Pedro de Noguera que está en poder del dicho señor doctor Juan Jiménez de Montalvo y así mismo hará la dicha imagen de Nuestra Señora para el dicho altar mayor del tamaño de la imagen de San Juan que está en el dicho altar mayor la cual dicha obra de la dicha custodia y sagrario e imagen de Nuestra Señora harán y darán hecha y acabada de toda perfección conforme a la dicha traza y asentada y puesta en su lugar para el dicho día de Navidad de este dicho año de mil y seiscientos y veinte y tres conforme al dicho remate de suso inserto sin exceder de ello en cosa alguna y por el dicho precio de los dichos cinco mil pesos de a ocho reales pagados la mitad de contado y la otra mitad luego como se haya puesto y asentado la dicha obra conforme al dicho remate que en todos se obligaron a guardar y cumplir y si conforme a esta la dicha traza el dicho Pedro de Noguera en el dicho tiempo que está obli-

gado no hiciere y asentare la dicha obra todos tres principal y fiadores juntos y debajo de la dicha mancomunidad e in solidum dieron poder y facultad a la parte de la dicha Santa Iglesia y a su mayoromo que es o fuere en su nombre para que a costa de todos los susodichos y cualquiera de ellos pueda concertar la dicha obra con otro maestro y por lo que más costare de los dichos cinco mil pesos de a ocho reales y por lo que el dicho Pedro de Noguera hubiere recibido más de lo que valiere la obra que hubiere hecho se pueda haber y cobrar de los dichos Pedro Noguera y sus fiadores y ejecutarle por ello y por las costas y para el cumplimiento y paga de todo obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder a las justicias y jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean a cuyo fuero se sometieron y en especial a las de esta dicha ciudad y renunciaron el suyo propio domicilio y vecindad y la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum para que las dichas justicias les compelan y apremien al cumplimiento y paga de lo que dicho es como si fuese por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciaron todas y cualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la ley y regla del derecho que dice que general renunciación de leyes hecha non valet y consintieron que de esta escritura se saquen dos o más traslados y a que el uno cumplido los demás no valgan que es hecho y otorgado en la dicha ciudad en veinte y seis de abril de mil y seiscientos y veinte y tres años y lo firmaron los otorgantes que doy fe que conozco siendo testigos Mateo de Arce Bartolomé de Cívico y Nicolás de Beytia presentes

Miguel Bonifaz

Diego García Jiménez

Pedro Noguera

anti mí
Diego Sánchez Vadillo
escribano público

SILLERIA OBLIGACION DE SILLERIA PEDRO DE NOGUERA Y SUS FIADORES A LA SANTA IGLESIA DE ESTA CIUDAD

(A.G.N., escribano Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, ff. 2905 y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como en la ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de abril del año de mil y seiscientos y veinte y tres por ante mí el escribano y testigos parecieron Pedro de Noguera maestro escultor y arquitecto vecino de esta ciudad como principal y Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez vecinos de esta ciudad como sus fiadores y todos tres dijeron que por cuanto a pedimento del maestro don Domingo de Almeyda Deán y del doctor Andrés García de Zurita canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad por el Excelentísimo Señor Marqués de Guadalcazar Virrey de estos Reinos se sometió al Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo Oidor más antiguo de esta Real Audiencia como superintendente que es de la obra y fábrica de la dicha Santa Iglesia el mandar traer en pregones el remate en quien más baja hiciere la obra de la sillería reja del coro tribunas de órganos y púlpito de la dicha Santa Iglesia y en ejecución de ello el dicho Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo la mandó traer en pregón y por Luis Ortiz de Vargas arquitecto se

presentaron ciertas condiciones para hacer la dicha obra y la puso en sesenta mil pesos de a ocho reales conforme a las dichas condiciones y conforme a una traza que dicho Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo tenía en su poder firmada de su nombre y de mí el presente escribano y prosiguiéndose en los pregones que se mandaron dar se hicieron ciertas posturas y ultimamente se remató la dicha obra en el dicho Pedro de Noguera en treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales pagados en la forma y con las condiciones y según y como se contiene en el dicho remate por el cual se obligó a dar fianzas a contento del dicho Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo para el seguro de la dicha obra y habiendo ofrecido por sus fiadores al dicho Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez se mandaron recibir por el dicho Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo como más las dichas consta por el dicho auto y remate que por su mandado se hizo que su tenor es el siguiente

(siguen todos los autos y documentos del remate que son literalmente los mismos contenidos en la escritura de concierto precedente).

En la ciudad de los Reyes en siete días del mes de abril de mil y seiscientos y veinte y tres ante el Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo Oidor más antiguo de esta Real Audiencia y superintendente de la obra de la fábrica de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad se leyó esta petición que presentó el contenido

Pedro de Noguera maestro de arquitectura persona en quién se remató la obra de la Iglesia Mayor digo que para cumplir con la obligación de las fianzas que he de dar ofrezco por fiadores a Miguel Bonifacio y a Diego García Jiménez personas de todo crédito y de seguridad que junto con lo que se me entregare se irá gastando luego en la dicha obra no hay ni puede haber mayor seguridad mediante lo cual

A Vuestra Merced pido y suplico haya por admitidas las dichas fianzas declarando haber cumplido con la obligación que tengo pido justicia y para ello Pedro Noguera

AUTO Vista por el dicho Señor Oidor mandó que reciban por fiadores a las personas que ofrece y todos se obliguen in solidum y otorguen escritura conforme a dicho remate y hecho se traiga a Su Merced para que se provea sobre la plata que se le ha de dar para que comience a hacer la obra el doctor Juan Jiménez de Montalvo ante mí Diego Sánchez Vadillo escribano público

PROSIGUE Y ahora en ejecución y cumplimiento de lo que el dicho Pedro Noguera está obligado por el dicho remate quiere hacer la escritura en forma conforme a él y los dichos Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez hacer la dicha fianza y poniéndolo en efecto el dicho Pedro de Noguera como principal deudor y obligado y los dichos Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez como sus fiadores principales y llanos pagadores y haciendo como hicieron de causa y negocio ajeno suyo propio y sin que contra el dicho Pedro de Noguera ni sus bienes ni contra otra ninguna persona sea hecha ni se haga diligencia ni excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y remedio con el de las auténticas esperas y expensas especial y expresamente renunciaron y todos tres principal y fiadores juntos y de mancomún y a voz de uno y cada uno de por sí y por el todo in solidum renunciando como renunciaron las leyes de duobus reis debendi y el autentica presente o cita de fide iusoribus y el beneficio y remedio de la división y excusión y todas las demás leyes fueros y derechos que pueden y deben renunciar los que se obligan de mancomún in soli-

dum en tal manera que a todos tres juntos y a cada uno de por sí quieren y consienten que les ligue obligue y comprehenda lo contenido en esta escritura por la cual se obligaron a hacer y que el dicho Pedro de Noguera hará y dará hecha y acabada en toda perfección la obra de la dicha sillería y reja del coro tribunas de órganos y púlpito de la dicha Santa Iglesia Catedral de esta ciudad conforme a la traza que tiene en su poder el dicho Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo y a las condiciones puestas por el dicho Luis Ortiz de Vargas y en el tiempo y conforme al dicho remate de suso inserto y asentada la dicha obra en su lugar toda ella hecha acabada y asentada conforme a la dicha traza condiciones y remate sin exceder de ello en cosa alguna y por el dicho precio de los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales pagados por el orden y forma que se declara en el dicho remate y si conforme a él y a las dichas condiciones y traza el dicho Pedro de Noguera no hiciere y asentare la dicha obra todos tres principal y fiadores juntos y debajo de la dicha mancomunidad in solidum dieron facultad y poder a la parte de la dicha Santa Iglesia y a su mayordomo que es o fuere en su nombre para que a costa de todos y cualesquiera de los susodichos pueda concertar la dicha obra con otros maestros y por lo que más costare de los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales y por lo que el dicho Pedro de Noguera hubiere recibido más de lo que valiere la obra que hubiere hecho se pueda haber y cobrar de los dichos Pedro de Noguera y sus fiadores y ejecutarse por ello y por las costas y para el cumplimiento y paga de todo lo que dicho es todos tres los dichos Pedro de Noguera y Miguel Bonifacio y Diego García Jiménez sus fiadores y todos juntos y debajo de la dicha mancomunidad in solidum obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y dieron poder a las justicias y jueces de Su Majestad y de todas y cualesquier partes que sean al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas se sometieron y en especial a las de esta dicha ciudad y renunciarnos nuestro propio fuero jurisdicción domicilio y vecindad y la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum para que las dichas justicias y cualesquier de ellas les compelan y apremien al cumplimiento de todo lo que dicho es como si fuese por sentencia definitiva de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron todas y cualesquier leyes fueros y derechos de su favor y la ley y regla y el derecho que dice que general renunciación de leyes non valet y los dichos otorgantes consintieron y tuvieron por bien que de esta escritura se saquen los traslados que de ella se pidieren por parte de la dicha Santa Iglesia para que el uno cumplido y los demás no valgan y así la otorgaron en el registro de esta carta en el dicho día veinte y seis de abril del dicho año de mil y seiscientos y veinte y tres y los dichos otorgantes a quien yo el dicho escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Nicolás de Beytia y Bartolomé de Cívico y Mateo de Arce residentes en esta dicha ciudad de los Reyes

Miguel Bonifaz

Diego García Jiménez

Pedro de Noguera

ante mí
Diego Sánchez Vadillo
escribano público

* * *

CONCIERTO PEDRO DE NOGUERA
A MARTIN ALONSO DE MESA Y OTRO

(A.G.N., escribano Juan de ZAMUDIO, 1622-1623, protocolo 2038, ff. 867 r y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como nos Pedro de Noguera escultor y Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas escultores residentes en la ciudad de los Reyes del Perú decimos que por quanto en mí el dicho Pedro de Noguera como en mayor ponedor se remató la obra de la sillería y sagrario y púlpito y tribunas y reja del coro de la Santa Iglesia Mayor de esta dicha ciudad en la forma y por la orden y condiciones y como se contiene en la escritura de asiento que hice con el Señor doctor Juan Jiménez de Montalvo del Consejo de Su Majestad y Oídor en la Real Audiencia y con Su Señoría y la del declarante en precio de cuarenta y tres mil ochocientos pesos corrientes de a ocho reales pagados por tercias partes y con calidad de acabarla dentro de (tres años) dos años que corren desde el día de la primera paga que se hiciere en adelante a la cual dicha obra me obligué de dar fiadores de acabarla conforme a las trazas que están firmadas y porque para acabar las dichas obras con la puntualidad a que estoy obligado y cumplir con el dicho asiento tengo necesidad de personas que me ayuden para lo cual heme convenido y concertado con los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas para que como dicho es me ayuden a hacer la dicha obra y cada uno de ellos han de haber la tercia parte de los dichos cuarenta y tres mil y ochocientos pesos del dicho precio en cuya conformidad nos todos tres nos hemos convenido y concertado como por la presente asentamos nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas con el dicho Pedro de Noguera de hacer cada uno de nos la obra siguiente

Primeramente a cargo de mí el dicho Pedro de Noguera y de mí el dicho Luis Ortiz de Vargas de hacer como nos obligamos y encargamos a hacer toda la obra de arquitectura y ensamblaje ambos a dos de por mitad tanto el uno como el otro

Item yo el dicho Martín Alonso de Mesa me obligo a hacer y haré toda la obra de escultura y talla que ha de llevar toda la dicha obra por lo cual he de haber y llevar la dicha tercia parte de la dicha cantidad de plata que así está referido

Item que yo el dicho Martín Alonso de Mesa he de ser y soy obligado y me obligo a hacer como dicho es de la cual la tercia parte de lo que así me cabe de hacer a dar la una tercia parte a Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola escultores maestros de la dicha arte los cuales han de entender en la dicha obra y hacer la tercia parte de la dicha obra de escultura y talla por lo cual han de haber los dichos Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola la una tercia parte de la tercia parte que así me pertenece a mí el dicho Martín Alonso de Mesa cuya tercia parte de lo que han de haber los dichos Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola se ha de partir entre ambos y las otras dos tercias partes han de ser para mí el dicho Martín Alonso de Mesa y esto se ha de guardar inviolablemente y como dicho es dase a los susodichos la dicha tercia parte de obra porque así es concierto con los susodichos para que se acabe con la brevedad posible los cuales han de concurrir al tiempo de recibir el dinero con nos todos los susodichos y han de ser obligados a cumplir en la dicha tercia parte de obra según que yo el dicho Martín Alonso de Mesa estoy obligado y a dar las fianzas de cumplimiento de la dicha obra sin que yo el dicho Martín Alonso de

Mesa me pueda excusar de dar la dicha tercia parte de obra pena de que conmigo sea ninguna la obligación del dicho Pedro de Noguera el darme la dicha tercia parte de obra sino de que los dichos Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola no quieran la dicha tercia parte de obra ni dieren las fianzas a los tiempos que yo el dicho Martín Alonso de Mesa estoy obligado

Item que nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas por lo que nos toca del cumplimiento de esta escritura de las dichas tercias partes de obra hemos de hacernos obligados de dar fianzas para el cumplimiento de ella según que las tiene dadas el dicho Pedro de Noguera a satisfacción de Miguel Bonifacio que es el fiador que dió para el cumplimiento de toda la dicha obra la cual hemos de dar dentro de un mes que corra desde hoy día de la fecha y mientras no las diéremos no hemos de poder recibir ning-n dinero el cual se ha de estar de manifiesto hasta que demos las dichas fianzas

Item es condición que si habiéndose dado por parte de la Santa Iglesia a mí el dicho Pedro de Noguera cualquiera cantidad de pesos para empezar la dicha obra si dentro de un mes de como se haya pagado el dicho entrego de plata no embargante que esté de manifiesto por defecto de no dar las dichas fianzas si dentro del dicho mes no hubieremos dados nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz las dichas fianzas que a cada uno de nos tañe y pertenece dar se entienda ser desligado de la tercia parte de obra que a cada uno cabe y en lugar de quien no la diere pueda el dicho Pedro de Noguera concertarse con otro maestro del dicho arte sin que podamos tener derecho alguno

Item es condición que habiéndose comenzado la dicha obra nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas y Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola la han de ir haciendo cada uno la que le toca de la manera y a los tiempos que el dicho Pedro de Noguera está obligado de manera que hemos de cumplir con las mismas condiciones a que está obligado so las mismas penas que están puestas por la escritura y remate que se hizo cuya ejecución cumplimiento y apremio se ha de entender con todos nosotros y nuestros fiadores sin percibir cosa alguna porque para ello nos ponemos en la misma obligación y derecho que está obligado el dicho Pedro de Noguera y nos ha de poder ejecutar y por el consiguiente el dicho Pedro de Noguera lo ha de poder pedir y ejecutar contra nosotros así como la parte de la dicha Santa Iglesia lo puede hacer con él sin que podamos de ir ni alegar cosa alguna en contrario porque así es concierto hecho de una conformidad y acuerdo por nos aceptado

Item nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas decimos que por cuanto el dicho Pedro de Noguera está obligado a hacer la dicha obra a los tiempos y plazos que se refiere en el asiento que es hecho con los dichos Señores y porque puede ser que tengamos negligencia y descuido o haya otro inconveniente por nuestra parte de manera que cuando el dicho Pedro de Noguera está obligado a acabar la dicha obra no podrá cumplir con su obligación y por esta causa se pueden ejecutar las penas puestas al dicho Pedro de Noguera y previniendo a esto y al tiempo de manera que vengamos igualmente con él y se cumpla con el dicho a tiempo queremos que el dicho Pedro de Noguera el cual ha de poder visitar las dichas obras que así hemos de hacer y si por ellas viere que no podemos acabarlas al tiempo que está obligado constando de ello por declaración simple del dicho Pedro de Noguera nos pueda apremiar por todos los rigores de derecho a que metamos oficiales a nuestra costa y dar toda la prisa necesaria a nuestros fiadores de manera que por la misma o bien este apremie y ejecute o seamos apremiados princi-

pales y fiadores a meter oficiales y dar la prisa necesaria para que se vaya acabando la dicha obra a los plazos que el dicho Pedro de Noguera está obligado

Item que por cuanto la obra que se me reparte a mí el dicho Martín Alonso de Mesa no ha de tener tanta madera como las otras dos tercias partes que le caben a los dichos Pedro de Noguera y Luis Ortiz lo que así montare la más madera que le cupiere se ha de tasar por Juan Martínez de Arrona maestro mayor y lo que así tasare que se debe escalfar se le ha de rebajar al dicho Martín Alonso de Mesa de la dicha su tercia parte sin que sea necesario otra prueba porque de ello son relevados entre nos los dichos Pedro de Noguera y Luiz Ortiz = Y porque hemos de gastar más madera igualmente

Item que el dorado y estofado y encarnado de la obra del sagrario queda y ha de quedar a cargo de mí el dicho Martín Alonso de Mesa que es parte de escultura y talla porque lo demás de estofado y dorado de ensamblaje ha de ser por cuenta de nos los dichos Pedro de Noguera y Luis Ortiz de Vargas

Item que si yo el dicho Pedro de Noguera hiciese algunas demasías de obra de las que se refieren se me ha de pagar lo que montaren cuya prueba queda diferida en mi juramento sin que sea necesario otra prueba porque de ella he de ser relevado

Item es condición y declaración que al tiempo que se hayan de recibir cualquiera cantidad de pesos que la dicha Santa Iglesia diere y fuere dando al dicho Pedro de Noguera ha de ser obligado a llamar a nos los dichos Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas para que recibamos nuestras partes y no vaya ocultación en ello y concertamos los dichos Pedro de Noguera Martín Alonso de Mesa y Luis Ortiz de Vargas = y los dichos Gaspar de la Cueva y Luis de Espíndola hemos de ser obligados y los susodichos lo han de ser obligados de tener guardar y cumplir este asiento y concierto y condiciones de esta escritura en todo y por todo según que en ella se contiene con las condiciones del asiento que el dicho Pedro de Noguera según va referido y de no ir ni venir contra ella so las penas puestas que se han de guardar y pagada o no esta escritura se ha de guardar y cumplir en todo y por todo como en ella se contiene sin poder decir ni alegar contra ella cosa alguna por ser así concierto y asiento hecho de una conformidad y acuerdo por todos aceptado para cuya firmeza y cumplimiento de lo que dicho es nos todos los susodichos otorgamos y obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber damos poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad de cualesquier partes que sean y especialmente a las de esta dicha ciudad y Señores alcaldes de corte que en ella residen a cuyo fuero y jurisdicción nos sometemos y obligamos y renunciemos el nuestro propio y la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum para que a ello nos compelan y apremien como si fuere sentencia de juez competente pasada en autoridad de cosa juzgada renunciemos las leyes de nuestro favor y la que prohíbe la general renunciación = y consentimos que de esta escritura se saquen dos o más traslados el uno cumplido y pagado los demás no valgan fecha la carta en la dicha ciudad de los Reyes del Perú en cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y tres años y los dichos otorgantes a los cuales yo el presente escribano doy fe que copozco lo firmaron siendo a lo dicho testigos el licenciado Martín Sánchez presbítero y Juan Lorenzo de Cela y Juan Crisóstomo de Mina.

Martín Alonso de Mesa

Luis Ortiz de Vargas

Pedro de Noguera

anti mí

Juan de Zamudio

escribano público

ANOTACION MARGINAL: En la ciudad de los Reyes del Perú en catorce días del mes de julio de mil y seiscientos y veinte y tres años ante mí el escribano y testigos Pedro de Noguera y Martín Alonso de Mesa en ella contenidos dijeron que deshacían y deshicieron el concierto y asiento que por ella tienen hecho entre los dos porque el dicho Martín Alonso de Mesa no puede acudir a hacer la obra que por ella se obligaba y así queda para que el dicho Pedro de Noguera haga y disponga de ella y así dieron por rota y cancelada esta escritura y asiento en cuanto a los dos toca y se dieron por libres el uno al otro y el otro al otro bien así como si no la hubiésemos otorgado y a la firmeza de ello obligaron sus personas y bienes habidos y por haber y lo firmaron testigos Antonio Vazquez Luis Caro y Sebastián Sande

Martín Alonso de Mesa

Pedro de Noguera

* * *

ESCRITURA LUIS ORTIZ DE VARGAS
A LA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD

(A.G.N., escribano Juan de VALENZUELA, 1626, protocolo 1945, ff. 1206 r y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como yo Luis Ortiz de Vargas arquitecto morador en esta ciudad de los Reyes del Perú digo que por cuanto Su Señoría el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad ha seguido pleito y causa con el Señor Fiscal de Su Majestad en razón de la sillería reja tribunas y púlpito que se ha de hacer para la dicha Catedral en conformidad de lo ordenado y mandado por el Señor Príncipe de Esquilache Virrey que fue de estos Reinos atento a la necesidad que tiene de ella y habiéndose dado treinta pregones y héchose algunas posturas se remató en Pedro de Noguera ensamblador en treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales con las calidades y condiciones contenidas en el dicho remate en razón de lo cual hubo pleito y últimamente para que con más comodidad se pudiese hacer la dicha obra la tomó en sí el dicho Cabildo para que por su orden se maestrase en conformidad de la provisión despachada por Su Excelencia del Señor Marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reinos y ahora el dicho Pedro de Noguera y yo pedimos al dicho Deán y Cabildo se nos diese la dicha obra pues se había de dar a otros y la haríamos en toda perfección y en la misma cantidad de pesos en que estaba rematada y por nos hacer amistad y buena obra vinieron en ello la ejecución y cumplimiento de lo cual remitieron al tesorero Juan Martínez de Uceda mayordomo de la dicha Catedral al cual le dieron poder y facultad para que en esta razón hiciese y otorgase las escrituras que convengan = Y el dicho Deán y Cabildo dividieron la dicha obra en dos partes para que cada uno de nos hiciese lo que nos tocaba y ahora el dicho

tesorero me ha pedido que para que tenga efecto por lo que a mí toca otorgue escritura en esta razón y yo he venido en ello y poniéndolo en efecto otorgo que me obligo en favor de la dicha Santa Iglesia y del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda que presente está como tal mayordomo y al que por tiempo fuere en tal manera de hacer para el coro de la dicha Santa Iglesia todo un lado de sillas altas y bajas desde la silla arzobispal hasta el fin del coro con más la reja principal una tribuna y una puerta que ha de haber en el dicho lado en lugar de una silla y más un postigo en la parte que irá declarado en esta escritura con todo lo a la dicha obra anexo y perteneciente y se contiene en las trazas hechas en esta razón las cuales se han de firmar de nuevo de mano del presente escribano y con las calidades y condiciones contenidas en la memoria por mí presentada al tiempo y cuando se hizo el remate en el dicho Pedro de Noguera y a lo acordado en un Cabildo que los Señores Deán y Cabildo hicieron para este efecto su tenor de lo cual y del dicho remate es del tenor siguiente

MEMORIA de las condiciones de la sillería que se ha de hacer para la Catedral de esta ciudad de los Reyes son las siguientes:

(se repite la memoria incluida en el Concierto de obligación firmado por Pedro de Noguera con La Catedral: A.G.N., escribano Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, ff. 2855 r y sigtes.)

REMATE En la ciudad de los Reyes del Perú en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y tres años estando en la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad . . . (se repite aquí el acta del Remate incluida en el Concierto de obligación que se acaba de citar).

En la ciudad de los Reyes viernes ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años los Señores Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia se juntaron en su cabildo ordinario como es uso y costumbre conviene a saber los señores maestros don Domingo de Almeyda Deán doctor Andrés Díaz de Abreú doctor Feliciano de Vega doctor Andrés García de Zurita doctor Pedro de Ortega canónigos de este Cabildo y se acordó por los dichos Señores y dijeron que por cuanto el Excelentísimo Señor Marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reinos les ha hecho merced de encarar la obra de la sillería tribunas y reja del coro y del púlpito para que elijan los oficiales que la han de hacer de suerte que quede perfecta y acabada por el precio de los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales en que estaba rematada y para la cobranza de esta cantidad se ha dado libranza para que se paguen los dichos treinta y ocho mil y ochocientos patacones de lo que está repartido para el edificio de esta Santa Iglesia y de la manera que se contiene en la provisión que se despachó por Su Excelencia en veinte días del mes de abril próximo pasado y porque en esta conformidad ha nombrado para hacer la dicha obra a Luis Ortiz y a Pedro de Noguera para que la hagan en la forma contenida en la memoria que se ha hecho la cual se ha de escribir al fin de este cabildo = mandaron que los susodichos se obliguen de que harán la dicha obra según y como se contiene en las trazas que están hechas y en las dichas condiciones y las declaraciones y de la forma y manera que en ellas se refiere y con calidad que si pareciere conmutar alguna de las cosas contenidas en las dichas trazas en otra que parezca ser más conveniente se ha de hacer avalando cada cual para que se desciente o acreciente en el precio o la memoria o mayoría y que demás de esto den fianzas a satisfacción del mayordomo de esta Santa Iglesia de que lo cumplirán así en los dos años que está tratado con tal que si no lo hicieren se pueda hacer a su costa lo que faltare y que ellos y sus fiadores puedan ser ejecutados por lo que costare y la prueba del costo

que hubiere ha de quedar diferida en el juramento del dicho mayordomo = y por cuanto el dicho día se le ha dado poder al mayordomo para que cobre los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos en conformidad de la dicha provisión desde luego se le ordena que cobrados que los haya en todo o en parte acuda a los susodichos a cada cual con la mitad conforme se dice en las dichas condiciones guardando el orden de ellas que es que de lo primero que cobrare les de a cada uno dos mil pesos de a ocho reales para la compra de la madera con que se ha de empezar la dicha obra y después les vaya pagando conforme a como fueren haciendo en ella y para este efecto ha de tener cuidado de visitar la dicha obra todas las veces que pareciere para que así se consiga el fin que se pretende En este mismo cabildo se acordó que la escritura hagan Luis Ortiz y Pedro de Noguera y sus fiadores insertando en ella este cabildo y el memorial siguiente de las condiciones de la dicha obra a satisfacción del dicho mayordomo

MEMORIAL de como se ha de hacer la obra de la sillería tribunas y reja del coro y púlpito de esta Santa Iglesia de que se han encargado los Señores Deán y Cabildo en conformidad de la provisión del Excelentísimo Señor Marqués de Guadalcazar Virrey de estos Reinos para mandarla hacer por los oficiales que le pareciere con la superintendencia del maestro mayor del edificio Juan Martínez de Arzona en el precio de los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales en que está hecho remate de ella en Pedro de Noguera

Adviértese que para cada cosa de las susodichas están hechas trazas y que se han de firmar de nuevo del escribano ante quien se hiciere el asiento con los dichos oficiales que han de estar de manifiesto para que por ellas se vaya viendo el como se dispone la dicha obra

Item que toda la dicha obra ha de ir con las condiciones y advertencias contenidas en una memoria que hizo Luis Ortiz sobre que cayó el remate que después se hizo en el dicho Pedro de Noguera y que los oficiales a quien ahora de nuevo se encargare se han de obligar a cumplir con las dichas condiciones y a dar acabada toda la dicha obra dentro de dos años y que la han de comenzar haciendo las dos primeras sillas que ha de haber en el uno y otro lado del coro para que se vea si están conforme a la traza y se advierta todo lo demás que convenga como está declarado en el remate

Item se declara que la dicha reja ha de ser de dos haces y tan buena de la parte de fuera como la de dentro según está declarado en la última escritura que está aprobada por el Gobierno

Item que en el testero del dicho coro después de la silla mayor se han de acomodar todas las más sillas que se pudieren hasta los rincones

Item que el púlpito que se ha de aventajar al que está en la iglesia de San Francisco y si toda la obra tuviere algunas mejoras demás de las contenidas en las trazas es declaración que se ha de pagar por demasia conforme a lo que tasare el dicho Juan Martínez de Arzona o la persona que se nombrare por el Gobierno para que por este modo se aventaje y quede en la mayor perfección que sea posible

Item que el dicho púlpito ha de tener una escalera y corredor para subir a él por detrás del pilar que coresponde frente a la capilla de Santa Ana

Item es declaración que todas las sillas altas y bajas han de llenar todo el coro de manera que se hagan todas cuantas pudieren caber según como se declara en las dichas condiciones que todas han de ser de una misma obra y maderas y se han de acabar en toda perfección

Item que toda la dicha obra de las sillas altas y bajas y de la dicha reja tribunas y púlpito se han de asentar a costa de los dichos oficiales y

han de poner los herrajes bisagras clavazón cerrojos llaves y todos lo demás que fuere necesario a satisfacción del Cabildo

Item que han de dejar los postigos del coro y las puertas por donde se ha de entrar acabados y perfeccionados con la hermosura y gala que sea más vistosa

Item que en lugar de las dos sillas que había de haber en los dos rincones del testero se han de hacer dos puertas de todo el ancho que se compecede con el sitio y de alto proporcionado al arte para que por él entre fresco y haya salidad a la otra parte de la iglesia y las puertas han de ser de dos haces y que su labor corresponda a la grandeza de la obra y encima se ha de enlazar la cornisa principal una con otras y ponerlo de suerte que quede muy vistoso y con arte y de la otra banda se han de hacer los escalones necesarios para bajar al suelo de piedra

Item que las barandillas que están en la silla mayor se han de quitar y poner otras que correspondan a la obra

Item que por todo lo susodicho se han de dar los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho reales como dicho es librados en el mayordomo de esta Santa Iglesia para que los pague de los que cobrarse de lo que está repartido y consignado para el edificio en conformidad de la provisión del Señor Virrey y que el modo de las pagas ha de ser que se vayan haciendo según se fuere obrando al arbitrio y parecer de las personas que se nombrasen por el Cabildo que al fin de los dichos dos años cuando esté acabada toda la dicha obra se ha de hacer la paga de todo lo que restare a cumplimiento de toda la cantidad de lo que el dicho mayordomo hubiere cobrado en virtud de la dicha provisión

Y los oficiales que se elijen para la dicha obra son los dichos Luis Ortiz y el dicho Pedro de Noguera para que entre ambos a dos la hagan personalmente por sus personas y las de otros maestros y escultores los mejores que hubiere tomando cada cual por su cuenta lo siguiente el dicho Luis Ortiz todo un lado de sillas altas y bajas desde la silla mayor hasta el fin del coro con más la dicha reja y una tribuna y puerta que ha de haber en lugar de la silla mayor del rincón en la forma que va declarado arriba y el otro postigo = y el dicho Pedro de Noguera la dicha silla mayor y el otro lado de las sillas altas y bajas y la otra tribuna y el púlpito y con la otra puerta del rincón y el postigo del lado de suerte que entre ambos a dos se haga en toda perfección y toda costa de talla escultura ensamblaje madera herraje y llaves y todo cuanto fuere menester y los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho se han de repartir por mitad entre ambos a dos

Item han de dar fianzas a satisfacción del dicho mayordomo de cumplir cada cual con lo que queda a su cargo y el dicho mayordomo del primero dinero les ha de dar a cada uno dos mil pesos para la compra de la madera con que se ha de comenzar la obra

Y todas las veces y cuando pareciere al Cabildo enviar comisarios con el dicho Juan Martínez de Arrona u otra persona para que vea y visite la dicha obra lo ha de poder hacer y lo mismo se entiende respecto del dicho mayordomo que ha de poder hacer lo propio y lo firmaron los dichos Señores el Deán el doctor Abreú el doctor Feliciano de Vega el doctor Zurita el doctor Pedro de Ortega Sotomayor ante mí el licenciado Diego de Morales

Concuerta con el original que está en el libro del Cabildo que pasó ante mí y en fe de ello lo firmé en los Reyes en quince días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años el licenciado Diego de Morales

NOTIFICACION En los Reyes a ocho de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años notificó lo contenido en estos autos sobre la sillería re-

jas del coro y tribunas a Juan Martínez de Uceda mayordomo de esta Santa Iglesia en su persona de que doy fe el licenciado Diego de Morales

Y con las dichas condiciones me obligo de hacer y dar acabada en toda perfección la dicha obra que es a mi cargo según y de la forma y manera contenida en las condiciones insertas de las cuales y de las tres trazas que en esta razón se han hecho me obligo de no exceder en manera alguna y la traza de la reja hizo Pedro de Noguera y así mismo la de la tribuna y la de la dicha sillería la hizo Martín Alonso de Mesa difunto las cuales se han de firmar de nuevo del presente escribano = Y me obligo que dentro de dos meses que corren desde hoy día de la fecha de esta escritura daré acabada una de las dos sillas que se han de hacer para que se vea si están conforme a la traza o no y la obra se vaya haciendo y continuando de la misma manera y las dichas trazas en estando acabadas las dichas dos sillas se han de entregar al dicho Juan Martínez de Uceda para que las tenga de manifiesto y por ellas se coteje la obra y la traza de la reja es en mi poder para efecto de la hacer como en ella se contiene = Y en la forma dicha haré la dicha obra dentro de los años que han de comenzar a correr y contarse desde hoy dicho día en adelante y la daré acabada en toda perfección y puesta en la dicha Catedral en su lugar por razón de que el dicho Juan Martínez de Uceda como tal mayordomo me ha de dar y pagar diez y nueve mil y cuatrocientos pesos de a ocho reales la mitad de los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de la dicha plata en que como dicho es se remató la dicha obra y al presente la hemos concertado pagados a los tiempos y plazos y según y de la forma y manera que irá declarado en esta escritura de los cuales he recibido del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda dos mil pesos de a ocho reales los cuales son en mi poder y por no parecer de presente renuncio la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba de la paga y entrega y las demás como en ella se contiene y otorgo carta de pago = Y por cuanto una de las dichas condiciones es que he de dar fianza de acabar la dicha obra y cumplir con lo que estoy obligado y respecto de ser en tanta cantidad y no hallar persona abonada que la quiera hacer me he convenido y concertado con el dicho Juan Martínez de Uceda en esta manera que dándole al susodicho obra de la dicha que valga la cantidad dos mil pesos de a ocho reales me ha de dar y entregar otra tanta cantidad como la dicha luego sin dilación alguna para que de esta manera vaya continuando en la dicha obra y esto mismo se ha de hacer hasta en tanto que esté acabada y puesta en su lugar para que se sepa lo que vale la obra que así hubiere hecho y he de entregar para darme la dicha cantidad se ha de tasar por dos terceros nombrados por ambas partes el cuyo los cuales han de ver y tasar lo que así estuviere hecho respectivamente conforme a la cantidad en que está concertada la obra por cuanto lo que así diere hecho efectivamente se ha de tasar conforme al dicho concierto regulando la obra a la cantidad y no en otra manera

Item es condición y declaración que dentro de cuatro días de como se haya tasado la obra contenida en la condición antes de esta se me han de dar y pagar por el dicho Juan Martínez de Uceda como tal mayordomo o el que por tiempo lo fuere los dichos dos mil pesos de a ocho reales sin más plazo término ni dilación alguna para que pueda proseguir en ella de manera que por falta de dinero no se deje de acabar y el tiempo que por esta razón se dilatase se me ha de dar y prorrogar más de los dos años en que como dicho es estoy obligado a darla acabada para que pueda cumplir con mi obligación y esto mismo se ha de hacer hasta que la dicha obra se acabe = Y con estas condiciones y declaraciones me obligo de hacer la obra de la sillería y reja de lo que es a mi cargo dándolo acabado en toda per-

fección y como estoy obligado dentro de los dichos dos años sin alzar mano de ella a lo cual quiero ser compelido y apremiado con prisión y por todo rigor de derecho = y demás de que la puedan concertar con otra persona y lo que más costare lo he de pagar por lo cual consiento y tengo por bien ser ejecutado como por lo que hubiere recibido y con declaración que la dicha sillería y demás que va declarado esta dividida entre mí y el dicho Pedro Noguera sin embargo de lo cual como se contiene en una condición última hecha en el Cabildo está señalado lo que cada uno ha de hacer la cual concluye con que la dicha obra se ha de hacer entre ambos a dos nos los susodichos en toda perfección y toda costa de talla escultura ensamblaje madera herraje y llaves y todo lo demás que sea necesario hasta que de todo punto esté acabada y puesta en su lugar a lo cual ahora de nuevo me obligo y doy por inserta y repetida esta condición = Y para seguridad de los dichos dos mil pesos de a ocho que como dicho es el dicho tesorero Juan Martínez de Uceda me ha dado y pagado doy por mi fiador a Miguel Ochoa vecino de esta ciudad y yo el susodicho estando presente me obligo en favor de la dicha Santa Iglesia y su mayordomo en su nombre en tal manera que el dicho Luis Ortiz dará los dichos dos mil pesos de a ocho en obra la primera que hiciere como está obligado y si así no lo hiciere y cumpliere recibiendo en cuenta lo que así pareciere haber hecho tasado conforme al concierto lo que así faltare lo daré y pagaré luego que se me pida llanamente sin pleito alguno con las costas de la cobranza para lo cual me obligo como tal su fiador principal y pagador y haciendo deuda y negocio ajeno mío propio y de libre deudor y sin que contra el dicho principal ni otra persona ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia ni excusión alguna de fuero ni de derecho cuyo beneficio y remedio especial y expresamente renuncio y para lo así cumplir y pagar obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber y yo el dicho Juan Martínez de Uceda mayordomo de la Catedral de esta ciudad en virtud del poder y facultad que tengo del Deán y Cabildo de esta Santa Iglesia que pasó ante el presente escribano su tenor del cual es del tenor siguiente

Sean cuantos esta carta vieren como yo el Deán de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de los Reyes del Perú conviene a saber el maestro don Donmingo de Almeyda Deán de la dicha Santa Iglesia el doctor Andrés Díaz de Abreú el doctor Feliciano de Vega el doctor Andrés García de Zurita el doctor Pedro de Ortega canónigos de ella estando juntos en nuestro cabildo del viernes de la mañana en la sala donde le acostumbramos hacer y es uso y costumbre para tratar lo que convenga por nos mismos y en nombre de todos los demás señores capitulares que están ausentes otorgamos que damos nuestro poder cumplido el que de derecho se requiere y es necesario al tesorero Juan Martínez de Uceda mayordomo de esta Santa Iglesia especial para que en nuestro nombre pidan demanden reciban y cobren en juicio y fuera de él los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho contenidos en la provisión y libranza del Señor Marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reinos que le entregamos para la cobranza los cuales cobre de las personas y bienes contenidos en la dicha provisión y dé su recibo y pueda dar y otorgar sus cartas de pago y finiquito y los demás recaudos que convengan con renunciación de la entrega no siendo ante escribano que de fe y valgan como si nos mismo los diéramos y otorgáramos y en razón de lo que dicho es siendo necesario parezca ante todas y cualesquier justicias y jueces de Su Majestad que con derecho pueda y deba y haga los pedimentos juramentos y ejecuciones y demás autos y diligencias judiciales que convengan y menester sean de se hacer y nos haríamos presente siendo hasta que la dicha cobranza tenga efecto y recibi-

dos y cobrados que haya la dicha cantidad de pesos haga de ellos lo que este dicho Cabildo le ha ordenado al dicho Juan Martínez de Uceda y dicho día por cuanto son para los efectos de hacer la obra de la sillería reja y tribunas del coro y púlpito de esta Santa Iglesia y lo demás contenido y declarado en la dicha provisión y en lo acordado en el dicho Cabildo hecho hoy dicho día por escrito en el libro y en la memoria y condiciones que se han hecho como se ha de hacer la dicha obra que para todo lo que dicho es y lo a ello dependiente le otorgamos el dicho poder con libre y general administración lo que dicho es en este testimonio de lo cual otorgamos la presente escritura en la manera que dicha es en la dicha ciudad de los Reyes del Perú en ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo otorgaron en la manera que dicha es estando en el dicho su Cabildo y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes en el registro de esta escritura siendo al otorgamiento de lo que dicho es presentes por testigos Francisco Ruiz de Valverde y Alonso de Montes de Oca y Francisco de Avendaño Espíndola el maestro Almeida el doctor Abreú el doctor Feliciano de Vega el doctor Zurita el doctor Ortega ante mí Juan de Valenzuela escribano público y en fe de ello hice mi signo en testimonio de verdad Juan de Valenzuela escribano público

Concuerta con el dicho poder memoria y remate con que se corrigió y concertó a que me refiero

Y usando del dicho poder de susoincorporado y de la facultad que por el Cabildo inserto se me da otorgo que acepto esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y obligo al dicho Cabildo y a los bienes y rentas de él de pagar al dicho Luis Ortiz o a quien por él fuere parte los dichos diez y siete mil y cuatrocientos pesos de a ocho reales que le resto debiendo de los diez y nueve mil cuatrocientos pesos de a ocho reales que le cupieron de parte de la mitad de la obra de la dicha sillería como dicho es los cuales le iré pagando de dos en dos mil pesos de a ocho reales como me fuere dando obra que valga esta cantidad tasada conforme al concierto para que de esta manera la dicha obra se acabe y no se deje de hacer por falta de dinero que es lo que el dicho Cabildo desea respecto de no hallar fiadores en toda esta cantidad lo cual le daré y pagaré de los pesos que cobrarse de los que están repartidos y consignados para este efecto en conformidad de la provisión de Su Excelencia del Señor Marqués de Guadalcazar Virrey de estos Reinos y el resto acabada la obra las cuales dichas pagas y cada una de ellas las haré llanamente con las costas de la cobranza y obligo al dicho Cabildo y a mí en su nombre de guardar y cumplir las condiciones y declaraciones contenidas en esta escritura so las penas que en ella se contienen las cuales de nuevo doy por insertas y repetidas = Y nos ambas a dos las dichas partes declaramos que el justo precio y valor de la dicha sillería y demás que va declarado es la dicha cantidad de los dichos treinta y ocho mil y ochocientos pesos que no vale más ni menos y en esta razón renunciarnos la ley del ordenamiento real fecha en la corte de Alcalá de Henares que trata en esta razón y el término en ella declarado y otro cualquier derecho que nos competa y no iremos contra esta escritura y si lo intentáremos queremos no ser oídos antes se entienda ser aprobación y ratificación para lo cual yo el dicho tesorero obligo los bienes y rentas del dicho Cabildo habidos y por haber y damos todas las partes poder a las justicias que de nuestras causas deban conocer y en especial a las que residen en esta dicha ciudad a cuya jurisdicción y fuero nos obligamos y sometemos y renunciarnos el nuestro propio domicilio vecindad y el privilegio de la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudi-

cum para que a lo que dicho es nos apremien y al dicho Cabildo como por sentencia definitiva de juez competente contra nos dada y consentida y no apelada y pasada en cosa juzgada en razón de lo cual renunciarnos todas y cualesquier leyes fueros y derechos de nuestro favor y del dicho Cabildo y la que lo prohíbe y consentimos que de esta escritura se saquen dos o más traslados el uno cumplido y pagado los demás no valgan que es fecho en la dicha ciudad de los Reyes del Perú en veinte y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes que yo el presente escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan de Haro Pedro Pacheco escribano de Su Majestad y Diego Gutiérrez va entre renglones = lo daré acabado / la primera que hiciere / enmdo. fecha /.

Miguel Ochoa

Juan Martínez de Uceda

Luis Ortiz de Vargas

ante mí derecho cincuenta reales

Juan de Valenzuela
escribano público

* * *

**ESCRITURA PEDRO DE NOGUERA
A LA CATEDRAL DE ESTA CIUDAD**

(A. G. N., escribano Juan de VALENZUELA, 1626, protocolo 1945, ff. 1254 r y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como yo Pedro de Noguera ensamblador y arquitecto morador en esta ciudad de los Reyes del Perú digo que por cuanto Su Señoría el Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad ha seguido pleito y causa con el Señor Fiscal de Su Majestad en razón de la sillería reja tribunas y púlpito que se ha de hacer para la dicha Catedral en conformidad de lo ordenado y mandado por el Señor Príncipe de Esquilache Virrey que fue de estos Reinos atento a la necesidad que tiene de ella y habiéndose dado treinta pregonos y héchose algunas personas (sic) se remató en mí la dicha obra en treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho con las cantidades y condiciones contenidas en el dicho remate y por parte del dicho Cabildo se pidió que para que la obra se pudiese hacer con más comodidad la tomó en sí para que por su orden se maestrase y en esta razón se despachó provisión por Su Excelencia del Señor Marqués de Guadalcázar Virrey de estos Reinos sin perjuicio del pleito que está pendiente en razón de que he de hacer la dicha sillería por habérseme rematado pedí al dicho Deán y Cabildo se me diese y a Luis Ortiz de Vargas la dicha obra pues la habian de dar a otros y que la haríamos en toda perfección y en la misma cantidad de pesos en que estaba rematada y por nos hacer amistad y buena obra vinieron en ello la ejecución y cumplimiento de lo cual remitieron al tesorero Juan Martínez de Uceda mayordomo de la dicha Catedral al cual le dieron poder y facultad para que en esta razón hiciese y otorgase las escrituras que convengan = Y el dicho Deán y Cabildo dividieron la dicha obra en dos partes para que cada uno de nos hiciese lo que nos tocaba y ahora el dicho tesorero me

ha pedido que para que tenga efecto por lo que a mí toca otorgue escritura en esta razón atento a haberla otorgado el dicho Luis Ortiz y yo he venido en ello y poniéndolo en efecto otorgo que me obligo en favor de la dicha Santa Iglesia y del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda que está presente como tal mayordomo y al que por tiempos fuere de hacer la silla mayor arzobispal y un lado de las sillas altas y bajas desde la dicha silla mayor hasta el fin del coro y una tribuna y púlpito y una puerta al rincón en lugar de la última silla y un postigo del lado porque lo demás de la obra es a cargo del dicho Luis Ortiz de manera que entre ambos a dos los susodichos hemos de dar acabada en toda perfección y toda costa de talla escultura ensamblaje madera herraje llaves y todo cuanto fuere necesario hasta que esté acabada y puesta en su lugar y con todo lo a la dicha obra anexo y perteneciente y se contiene en las trazas hechas en esta razón las cuales se han de firmar de nuevo del presente escribano y con las calidades y condiciones contenidas y declaradas en la memoria presentada por Luis Ortiz al tiempo y cuando se hizo en mí el dicho remate y lo acordado en un Cabildo que los dichos Señores Deán y Cabildo hicieron para este efecto su tenor de lo cual y del dicho remate es del tenor siguiente:

- a) Memoria de las condiciones presentada por Luis Ortiz (está inserta en el concierto de Pedro de Noguera y sus fiadores con la Catedral ante Diego SANCHEZ VADILLO, 1623, protocolo 1754, ff. 2855 r y sigtes.).
- b) Acta del remate en Pedro de Noguera (está inserta en el mismo concierto).
- c) Memoria de las condiciones acordadas por el Cabildo de La Catedral (está inserta en el concierto de Luis Ortiz de Vargas con La Catedral ante Juan de VALENZUELA, 1626, protocolo 1945, ff. 1206 y sigtes.).

Y con las dichas condiciones me obligo de hacer la dicha obra en toda perfección según y de la forma y manera contenida en las condiciones insertas de las cuales y de las tres trazas que en esta razón se han hecho no he de exceder en manera alguna con declaración que la traza de la reja y tribuna las hice y la de la sillería la hizo Martín Alonso de Mesa difunto = Y me obligo que dentro de dos meses que han de comenzar a correr y contarse desde hoy día de la fecha de esta escritura daré acabada una de las dos sillas que se han de hacer para que se vean si están conforme a la traza y condiciones de esta escritura y hecho esto y vistas por el dicho Cabildo se prosigan en la obra continuandola en la forma dicha que es la forma que se ha dado para que la dicha obra vaya desde sus principios conforme a lo dicho y a satisfacción del Cabildo y en estando acabadas las dichas trazas se han de entregar al dicho Juan Martínez de Uceda para que las tenga de manifiesto y por ellas se coteje la obra y la traza de la sillería y tribuna es en mi poder y por no parecer de presente renuncio la entrega y me hago cargo de ellas y dentro de dos años primeros siguientes que han de comenzar a correr y contarse desde hoy día de la fecha de esta escritura en adelante daré acabada la dicha obra en toda perfección y puesta en la dicha Catedral en su lugar todo lo cual haré y cumpliré por razón de que el dicho Juan Martínez de Uceda como tal mayordomo ha de ser obligado a me dar y pagar diez y nueve mil y cuatrocientos pesos de a ocho que es la mitad de los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de la dicha plata en que como dicho es se me remató la dicha obra y al presente la hemos concertado pagados a los tiempos y plazos y según y de la forma y ma-

nera que irá declarado en esta escritura a cuenta de los cuales he recibido del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda dos mil pesos de a ocho los cuales son en mi poder y por no parecer de presente renuncio la excepción y leyes de la non numerata pecunia prueba de la paga y entrega y las demás como en ellas se contiene y otorgo carta de pago = Y por cuanto una de las condiciones fue que he de dar fianza de acabar la dicha obra y cumplir con lo que estoy obligado y respecto de ser en tanta cantidad y no hallar persona que la quiera hacer me he convenido y concertado con el dicho Juan Martínez de Uceda en esta manera que dándole al susodicho obra de la dicha que valga en cantidad de dos mil pesos de a ocho el susodicho me ha de dar y entregar otra tanta cantidad como la dicha luego sin dilación alguna para que de esta manera vaya continuando en la dicha obra y esto mismo se ha de hacer hasta en tanto que esté acabada y puesta en su lugar y para que se sepa lo que vale la obra que así hubiere hecho y entregare se ha de trazar por dos personas nombradas por ambas partes el suyo los cuales han de ver la dicha obra y tasar lo que vale respectivamente conforme a la cantidad en que está concertada la obra por cuanto como dicho es lo que así diere hecho y acabado efectivamente se ha de tasar conforme al dicho concierto regulando la obra a la cantidad dicha y no en otra manera

Item es condición y declaración que dentro de cuatro días de como se haya tasado la obra contenida en la condición antes de esta se me ha de dar y pagar los dichos dos mil pesos de a ocho sin más plazo término ni dilación alguna para que de esta manera pueda proseguir en la dicha obra de manera que por falta de dinero no se deje de acabar y el tiempo que por esta razón se dilatare se me ha de dar y prorrogar más de los dos años en que como dicho es estoy obligado a darla acabada para que de esta manera cumpla con mi obligación y esto mismo se ha de hacer hasta que se acabe la obra = con declaración que si para conseguir el efecto dicho de acabar en los dichos dos años pidiere más cantidad de los dichos dos mil patacones se me ha de dar toda la plata necesaria como la pidiere dentro de los dichos cuatro días para que por falta de ella no se deje de hacer y daré fianza para seguridad de los dichos dos mil pesos y demás que se me entregare de que daré obra acabada que valga la cantidad que así se me diere donde no el tal fiador lo pagará y para que se vea si vale la obra la dicha cantidad que pidiere se ha de tasar en la forma contenida en la condición antes de esta = Y con estas condiciones y declaraciones me obligo de hacer la dicha obra que es a mi cargo dándola acabada en toda perfección según y como estoy obligado dentro de los dichos dos años sin alzar la mano de ella a lo cual quiero ser compelido y apremiado con prisión y por todo rigor de derecho demás de que la puedan concertar con otras personas y lo que más costare del precio dicho lo pagaré por lo cual consiento y tengo por bien ser ejecutado como por lo que hubiere recibido de más de pagar los intereses y daños que se siguieren y recrecieren = Y con declaración que no embargante que la dicha obra está dividida entre mí y el dicho Luis Ortiz entre ambos a dos la hemos de dar acabada dentro de los dichos dos años como se contiene en la condición última del Cabildo la cual doy de nuevo por inserta y repetida y para seguridad de los dichos dos mil pesos que he recibido y lo demás que se me entregare doy por mi fiador a Miguel Bonifaz Balansario mi suegro y yo el susodicho que soy presente a lo contenido en esta escritura me obligo como fiador del dicho Pedro de Noguera principal pagador y haciendo de deuda y negocio ajeno mío propio y de libre deudor y sin que contra el dicho principal ni otra persona alguna se haga diligencia ni excusión de fuero ni de derecho cuyo beneficio

y remedio especial y expresamente renuncio me obligo en favor de la dicha Santa Iglesia y su mayordomo en su nombre en tal manera que el dicho Pedro de Noguera para los dichos dos mil pesos de a ocho reales de sus declarados en obra la primera que hiciere como está obligado y así mismo toda la demás cantidad de pesos que recibiere y se le entregare para obra acabada que valga la cantidad que como dicho es hubiere recibido y si así no lo hiciere y cumpliere recibíendole en cuenta al dicho Pedro de Noguera lo que así estuviere hecho tasado conforme al concierto dicho lo que así faltare y fuere a decir lo daré y pagaré luego que se me pida llanamente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza para lo cual nos ambos a dos las dichas partes obligamos nuestras personas y bienes habidos y por haber = y yo el dicho tesorero Juan Martínez de Uceda mayordomo de la Santa Iglesia Catedral de esta dicha ciudad en virtud del poder y facultad que tengo del Deán y Cabildo que pasó ante el presente escribano su tenor del cual es del tenor siguiente

(sigue el poder del Cabildo de la Catedral al tesorero Juan Martínez de Uceda que está incluido en el concierto de Luis Ortiz de Vargas con la Catedral antes copiado).

Y usando del dicho poder de susoincorporado y de la facultad que por él y el Cabildo inserto se me da otorgo que acepto esta escritura en todo y por todo como en ella se contiene y obligo al dicho Cabildo de pagar al dicho Pedro de Noguera o a quien fuere parte los dichos diez y siete mil y cuatrocientos pesos de a ocho reales que le resto debiendo de los diez y nueve mil y cuatrocientos pesos de a ocho que le cupieron de parte de la mitad de la obra de la dicha sillería y demás que dicho es los cuales le iré pagando de dos en dos mil pesos de a ocho o más cantidad como el dicho Pedro de Noguera me lo fuere pidiendo dando obra que valga la tal cantidad tasada conforme al concierto para que de esta manera la dicha obra se acabe y no se deje de hacer por falta de dinero que es lo que el dicho Cabildo desea respecto de no hallar fiador en toda la dicha cantidad las cuales dichas pagas y cada una de ellas haré de los pesos que cobrare de los que están repartidos y consignados para este efecto en conformidad de la provisión de Su Excelencia del Sr. Marqués de Guadalcazar Virrey de estos Reinos y el resto acabada la obra y puesta en su lugar como está obligado lo cual pagaré llanamente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza y obligo al dicho Cabildo y a mí en su nombre como tal mayordomo de guardar y cumplir las condiciones y declaraciones contenidas en esta escritura so las penas que en ella se contienen las cuales doy de nuevo por insertas y repetidas = Y nos ambos a dos las dichas partes declaramos que el justo precio y valor de la dicha sillería reja tribunas y púlpito y demás obra que va declarada es la dicha cantidad de los treinta y ocho mil y ochocientos pesos de a ocho en que como dicho es está rematada y que no vale más ni menos y si más o menos vale el uno al otro y el otro al otro nos hacemos donación en forma y en esta razón renunciarnos a la ley del ordenamiento real fecha en la corte de Alcalá de Henares y el término en ella declarado que trata en razón de tratos ventas y compras y otro cualquier derecho que en esta razón nos competa y no iremos ni vendremos contra esta escritura alegando dolo y engaño u otro derecho que nos competa y si lo intentáremos queremos no ser oídos ni admitidos en juicio ni fuera de él antes lo que alegáremos se entienda ser aprobación y ratificación para lo cual yo el dicho tesorero obligo los bienes y rentas del dicho Cabildo habidos

y por haber y en especial los bienes que están señalados para hacer esta paga y nos todas las tres dichas partes por lo que nos toca damos poder cumplido a las justicias y jueces que de nuestras causas puedan y deban conocer y en especial a las que residen en esta dicha ciudad a cuya jurisdicción y fuero nos obligamos y sometemos y renunciemos el nuestro propio domicilio y vecindad y el privilegio de la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum para que a lo que dicho es nos compelan y apremien y al dicho Cabildo como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada en razón de lo cual renunciemos todas y cualesquier leyes fueros y derechos de nuestro favor y del dicho Cabildo y la que lo prohíbe y consentimos que de esta escritura se saquen dos o más traslados el uno cumplido y pagado los demás no valgan que es fecha en la dicha ciudad de los Reyes del Perú en veinte y nueve días del mes de agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años y los otorgantes que yo el presente escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo testigos Francisco López de Cepeda Diego Gutiérrez y Pedro Bastante Cevallos presentes / entre renglones arquitecto.

Pedro de Noguera

Juan Martínez de Uceda

Miguel Bonifaz

ante mí
Juan de Valenzuela
escribano público

* * *

CONCIERTO: PEDRO NOGUERA CON LA CATEDRAL

(A.G.N., escribano Juan de VALENZUELA, 1627, protocolo 1947, ff. 513 vta. y sigtes.)

Sean cuantos esta carta vieren como yo Pedro de Noguera escultor morador en esta ciudad de los Reyes del Perú digo que por cuanto yo y Luis Ortiz de Vargas que está presente estamos obligados a hacer la sillería reja y tribunas para la Catedral de esta ciudad por el precio y tiempo y con las calidades y condiciones contenidas en las escrituras que en esta razón otorgamos con el tesorero Juan Martínez de Uceda Mayordomo de la Catedral de esta ciudad en conformidad de la facultad y orden que para ello se le dió por el dicho Cabildo como por escritura que con el dicho Luis Ortiz pasó en esta dicha ciudad en veinte y cinco días del mes de agosto del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis a que me refiero y respecto de hacer ausencia de esta ciudad a los reinos de España el dicho Luis Ortiz torna en mí toda la dicha obra y para que quedase libre de la obligación que en esta razón tiene hecha y el fiador que tiene dado presenté petición ante Su Señoría Deán y Cabildo haciendo relación de lo susodicho y se me concedió lo que por la dicha petición pedí su tenor de la cual y del dicho auto y licencia es como se sigue:

Pedro Noguera escultor digo que yo y Luis Ortiz estamos obligados hacer la sillería de la Santa Iglesia Catedral y es así que el dicho Luis Ortiz por su poca salud y el no tener el avío necesario para cumplir a lo que estaba

obligado me rogó tomase el hacer la parte de la obra que era de su cargo y para que yo pueda conseguir con toda es necesario que Su Señoría dé licencia a Juan Martínez de Uceda como Mayordomo otorgue las escrituras que convengan = Otro sí digo que yo estoy obligado a hacer una silla para muestra en conformidad de la dicha escritura de concierto el cual está hecha y así mismo ha declarado Juan Martínez de Arrona y para que todo tenga cumplimiento a Vuestra Señoría pido y suplico dé licencias para que otorguen las escrituras que fueren necesarias y así mismo manda y pone y la declaración de Juan Martínez de Arrona en los autos y declara haber cumplido con las condiciones de la escritura de obligación y pido justicia Pedro Noguera.

En la ciudad de los Reyes a quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años ante los Señores Deán y Cabildo sede vacante de esta Santa Iglesia se presentó esta petición y vista por los dichos Señores dijeron que obligándose Pedro de Noguera a hacer toda la obra en la forma y con las condiciones y traza que está acordado y dando fianzas de que la hará para el tiempo y cuando estaba hecho asiento con él y con Luis Ortiz en la misma cantidad que está hecho el concierto y dando fianzas de que lo cumplirá así en toda satisfacción las dichas fianzas de Juan Martínez de Uceda Mayordomo de esta Santa Iglesia se dé licencia al dicho Juan Martínez de Uceda para que cancele la obligación que el dicho Luis Ortiz tiene hecha ajustando con él la cuenta primero de lo que ha recibido con pago de suerte que no quede a deber cosa alguna y para que con el dicho Pedro Noguera haga las escrituras que convenga en esta razón y en cuanto a lo demás que se pide tocante a la silla que ha hecho informe con juramento Juan Martínez de Arrona y de su parecer ante el presente secretario y se traiga al Cabildo para proveer y lo firmaron el Deán doctor Juan de la Roca doctor Fernando de Guzmán don Juan de Cabrera el licenciado Menacho el doctor Abreú el doctor Vega el doctor Zurita ante mí el licenciado Diego de Morales.

Y en conformidad de la dicha licencia inserta y poniendo en efecto lo en ella contenido otorgo por esta escritura que tomo a mi cargo toda la dicha obra de suso declarada para la hacer y acabar en perfección en el tiempo y según y de la forma y manera que el dicho Luis Ortiz está obligado por la dicha escritura de suso citada y yo así mismo lo estoy por la escritura de concierto que en este escribano son otorgadas las cuales de nuevo doy por insertas y respecto a estas me obligo a todo lo en ellas contenido y a guardar y cumplir sus condiciones sin exceder de ellas en manera alguna y en lugar de la fianza que el dicho Luis Ortiz tiene dada por la dicha escritura ofrezco y doy por mi fiador a Diego García Jiménez mi cuñado que está presente y yo el susodicho me obligo como tal su fiador y principal pagador y haciendo de deuda y negocio ajeno mío propio y de libre deudor sin que contra el dicho Pedro Noguera ni sus bienes sea hecha ni se haga diligencia excusión ni otro auto alguno de fuero ni de derecho cuyo beneficio y remedio y el de las esperas y expensas especial y expresamente renunció en tal manera que el dicho Pedro de Noguera por la parte que toca al dicho Luis Ortiz darala acabada de la dicha sillería al plazo a que por su escritura estaba obligado en la cantidad de dos mil y doscientos pesos de a ocho que es la cantidad que el dicho Luis Ortiz había recibido del dicho tesorero por cuanto en lugar de la fianza que en cuanto a los dos mil pesos primeros tenía dados de la dicha escritura que es Miguel Ochoa sucede en su lugar y hace la misma obligación que el dicho Miguel Ochoa tiene hecha y por cuanto el dicho Luis Ortiz ha entregado a mí el dicho Pedro de Noguera los dichos dos mil y doscientos pesos que como

dicho es he recibido así en obra que tenía hecha para la dicha sillería y madera de cedro que me ha entregado que tasado todo monta la dicha cantidad y de la dicha cantidad de los dichos dos mil y doscientos pesos y es en mi poder y por no parecer de presente renuncio la entrega y otorgo carta de pago de esos dos mil y doscientos pesos en favor del dicho tesorero Juan Martínez de Uceda y de la dicha Santa Iglesia y yo el dicho Diego García Jiménez demás de la obligación que tengo hecha me obligo en razón de la dicha Santa Iglesia en tal manera que el dicho Pedro de Noguera dará acabada toda la mitad de la dicha obra que era a cargo del dicho Luis Ortiz y si no lo hiciere pagaré toda la cantidad de pesos que por esta cuenta hubiere recibido y todo lo demás en que fuere condenado lealmente y sin pleito alguno con las costas de la cobranza a lo cual me obligo porque por esta parte no se le pidan nuevas fianzas para irle dando y entregando la cantidad de que tuviere necesidad para hacer la dicha obra y así lo declaro para que en todo tiempo conste como quedo ocupado en la mitad de ella y yo el dicho Luis Ortiz de Vargas que soy presente a lo contenido en esta escritura habiéndola oído y entendido la acepto y traspaso en el dicho Pedro de Noguera el derecho y aucción que tenía para hacer la mitad de la dicha obra la cual es a su cargo y como tal cobre todos los precios en que está concertada que siendo necesario le doy poder en forma y cedo mis derechos poniéndole en mi mismo lugar y derecho y quedando como quedo libre de la obligación que tenía hecha por la cual ahora ni en ningún tiempo a mi ni a mis bienes se me pueda pedir cosa alguna = Y para haber por firme lo que dicho es nos todas presentes dichas partes por lo que nos toca damos poder cumplido a las justicias y jueces de Su Majestad ... (siguen cláusulas notariales de obligación) ... Y yo el dicho tesorero Juan Martínez de Uceda Mayorodomo de esta Santa Iglesia que como dicho es soy presente a lo contenido en esta escritura habiéndola oído y entiendo la acepto y doy por libre al dicho Luis Ortiz y a su fiador de la obligación que en esa razón tienen hecha por cuanto en su lugar entra el dicho Pedro de Noguera y el fiador que tiene dado y así doy por ninguna la dicha escritura y por cancelada y por libre al susodicho y a sus bienes para en esta razón no le pedir cosa alguna y si la dicha Santa Iglesia lo intentare no ha de ser oída ni admitida en juicio ni fuera de él y a su cumplimiento obligo los bienes de la dicha Santa Iglesia habidos y por haber que es fecha en la ciudad de los Reyes en quince días del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y siete años y los dichos otorgantes que yo el escribano doy fe que conozco lo firmaron de sus nombres siendo a ello presentes por testigos Juan de Haro Diego Gutiérrez y Pedro Bastante presente

Juan Martínez de Uceda Diego García Jiménez Pedro de Noguera

Luis Ortiz de Vargas

ante mí
Juan de Valenzuela
escribano público